

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOCOLO.—Recepción por S. E. el Sr. Presidente de la República del Excmo. Sr. Dr. Tsien Tai, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de China en Madrid.—Página 1018.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que el día 3 del próximo mes de Septiembre las regiones españolas procedan a elegir sus representantes en el Tribunal de Garantías Constitucionales, con sujeción a los artículos 10 y 11 de la Ley de 14 de Junio del corriente año.—Páginas 1018 y 1019.

Ministerio de Justicia.

Decreto restableciendo las Prisiones de los partidos judiciales que se mencionan.—Página 1019.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se expida un libramiento, por la cantidad que se indica, para que los señores que se mencionan asistan, en representación de España, al XV Congreso Internacional de la C. I. E. (Confederation Internationale des Etudiants), que se celebrará en Venecia del 19 del corriente al 5 de Septiembre próximo.—Página 1019.

Otra convocando oposiciones para las plazas que se indican de Artes Gráficas.—Páginas 1019 y 1020.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para las Secretarías de los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1020.

Otras idem para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se indican.—Páginas 1020 y 1021.

Otra idem a D. Carlos Sáinz y López de Sa para que, con el carácter de Perito taquígrafo, forme parte sin voto del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales.—Página 1021.

Otra idem Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de gobierno de Cáceres a D. Juan Manuel Sidera Castrillo.—Página 1021.

Ministerio de Hacienda.

Orden desestimando reclamación interpuesta por D. Manuel Ulloa Fernández y otros funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Páginas 1021 a 1027.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo administrativo del Catastro de la Riqueza rústica.—Página 1027.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes declarando prorrogada la licencia que por enfermedad se hallan disfrutando los funcionarios de Correos que se indican.—Páginas 1027 y 1028.

Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos propios al funcionario de Correos D. Antonio Almaraz Avellar.—Página 1028.

Otra relativa a los nombramientos de cargos administrativos que se indican en la Guardia civil.—Página 1028.

Otra disponiendo que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta, pasen a servir los destinos que en la misma se indican.—Página 1028.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Casimiro Po-

blación y Sánchez Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Páginas 1028 y 1029.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del Arreglo escolar.—Página 1029.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que dentro del Jurado mixto de Oficinas de Madrid, se constituya una Sección de Empleados de Oficinas de Establecimientos mercantiles.—Páginas 1029 y 1030.

Ministerio de Obras públicas.

Orden resolviendo instancias elevadas a este Departamento por D. Luis Negre Cobarsi y D. Narciso Porcalla Frigola en solicitud de que se aclare el apartado c) del artículo 5.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico aprobado por disposición de 16 de Agosto de 1926.—Página 1030.

Otra idem solicitud elevada a este Ministerio por la Escuela Superior de Trabajo de Madrid para que se hagan extensivos a los certificados expedidos por ella los beneficios que concede el apartado h) del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico.—Página 1030.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden adjudicando a la Casa Sondeadora, S. A., de Sondeos Foraky, d. Bilbao, la contrata de la ejecución de un sondeo de investigación hidrogeológico-potásica en Javier (Navarra).—Páginas 1030 y 1031.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-

TROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Convocando a oposición restringida varias vacantes de Artes Gráficas.—Página 1031.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección general de Asuntos Exteriores.—Convencio de Comercio y Navegación firmado entre España e Italia en 15 de Marzo de 1932.—Página 1031.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que se indican.—Página 1031.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Concediendo la excedencia voluntaria a D. Ramón María Roca Sastre, Notario de Villafraña del Panadés.—Página 1031.

Idem la jubilación al Notario de Don Benito, D. Manuel Reglado Nieto.—Página 1031.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 1031.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—

Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el 11 del actual.—Página 1032.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Junio último.—Página 1032.

Idem de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1038.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Rectificando el artículo 9.º del Decreto de 28 de Julio último (GACETA del 11 del actual), relativo a la reorganización de la Guardia civil.—Página 1038.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente de doña María Pureza Galcerán Testafor, Maestra excedente de Sentiforas (Barcelona).—Página 1038.

Concediendo la excedencia por más de un año y menos de dos a la Maestra

tra doña Metodia Sánchez Irujo.—Página 1038.

Idem audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación que se menciona.—Página 1039.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando la provisión de las plazas que se indican, vacantes en las Escuelas de Orientación y Elemental del Trabajo de Sevilla.—Página 1039.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1040.

Continuación del Índice por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el segundo trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

A las once y media de la mañana del día 11 de los corrientes, S. E. el señor Presidente de la República, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia de Presentación de Credenciales al Excmo. Sr. Dr. Tsien Tai, quien, previamente anunciado por el Sr. Jefe de Protocolo del Ministerio de Estado, en funciones de Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar la Carta en que el Excmo. señor Presidente de la República de China le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

Terminada la ceremonia, el Representante de China se retiró, tributándosele los honores correspondientes a su alta categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de 14 de Junio de 1933 y en los apartados b), c) y d) de su primera disposición transitoria, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El día 3 del próximo mes de Septiembre las regiones españolas procederán a elegir sus repre-

sentantes en el Tribunal de Garantías Constitucionales, con sujeción a los artículos 10 y 11 de la Ley de 14 de Junio del corriente año.

Artículo 2.º Las regiones que han de proceder a la elección convocada en el artículo anterior son las siguientes: Andalucía (provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla y las ciudades de Ceuta y Melilla); Aragón (provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza); Asturias (provincia de Oviedo); Baleares (provincia de su nombre); Canarias (provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife); Castilla la Nueva (provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo); Castilla la Vieja (provincias de Avila, Burgos, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria y Valladolid); Cataluña (provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona); Extremadura (provincias de Badajoz y Cáceres); Galicia (provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra); León (provincias de León, Salamanca y Zamora); Murcia (provincias de Albacete y Murcia); Navarra (provincia de su nombre); Vascongadas (provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya); Valencia (provincias de Alicante, Castellón y Valencia).

Artículo 3.º Cada una de las regiones enumeradas elegirá un representante titular y un suplente.

En la región autónoma de Cataluña hará la designación el Parlamento catalán, siendo electores los Diputados al mismo.

En las regiones no autóreas harán

la designación los Ayuntamientos, siendo electores los Concejales.

Artículo 4.º El día señalado, los Ayuntamientos se reunirán en sesión extraordinaria para el solo fin de la elección. Los Concejales votarán por papeleta doblada, que contendrá los nombres y apellidos del candidato representante titular y los del suplente, con designación expresa para cada cargo.

Los Secretarios de las Corporaciones levantarán acta de la sesión, consignando las reclamaciones que se hubieran formulado, y en un plazo de cuarenta y ocho horas las remitirán al Presidente del Tribunal de Garantías por conducto del Gobernador civil o, en su caso, por conducto del representante del Poder Central en la región autónoma.

Artículo 5.º Puede ser elegido representante de una región en el Tribunal de Garantías cualquier ciudadano español, varón o hembra, mayor de treinta años, que no esté incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en el artículo 15 de la Ley.

Artículo 6.º Los Gobernadores de las provincias publicarán con la antelación suficiente en los *Boletines Oficiales* la fecha y las normas establecidas en este Decreto para la elección de representantes regionales en el Tribunal de Garantías.

Artículo 7.º El día 10 del mes de Septiembre próximo los Colegios de Abogados de toda España procederán a elegir los representantes en el Tribunal de Garantías que les asigna el artículo 122 de la Constitución.

Para este efecto, son electores—con

la limitación establecida en el número quinto del artículo 12 de la Ley de 14 de Junio de 1933—los Letrados que tengan derecho al voto en el Colegio respectivo. Son elegibles los que figuren incorporados en cualquier Colegio, ejerzan o no la profesión, y reúnan las condiciones exigidas por los artículos 6.º y 15 de la citada Ley.

Los Decanos de los Colegios publicarán con antelación suficiente, el día, la hora y el lugar de la votación y la lista de los que tengan derecho al voto en su Colegio. En la elección se observará lo dispuesto en el número primero del artículo 12 de la Ley y en el artículo 4.º de este Decreto.

Cada elector no podrá votar más que un nombre para representante titular y otro para suplente.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección, los Decanos de los Colegios remitirán al Tribunal de Garantías las actas y documentos anejos, como previene la Ley.

Artículo 3.º El mismo día 10 de Septiembre próximo las Facultades de Derecho de las Universidades procederán a la elección de Vocales titulares del Tribunal de Garantías, y de sus suplentes, que les corresponde designar con arreglo al artículo 122 de la Constitución y 7.º y 13 de la Ley de 14 de Junio de 1933.

Para esta elección, el derecho de sufragio, activo y pasivo, se regulará por lo dispuesto en los artículos 6.º, 12 (número segundo) y 15 de la Ley.

Los Decanos de las Facultades publicarán con antelación suficiente la fecha, la hora y el lugar de la elección, así como la lista de los que tengan derecho al voto en la Facultad.

Cada elector no podrá votar más que un nombre para representante titular y otro para suplente.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección, los Decanos de las Facultades cumplirán lo que la Ley y este Decreto prescriben respecto del envío de las actas y documentos al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Dado en San Ildefonso a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El Decreto de 10 de Septiembre de 1931, que suprimió 322 Prisiones de

partido judicial, dejando subsistente 115 solamente, apareció en la GACETA precedido de una exposición en la que se tocaban todos los motivos que en aquel momento y circunstancias movían a tan radical resolución.

La realidad, siempre variable, ha ido señalando cómo aquella resolución con el tiempo habría de resultar extremada. El excesivo número de reclusos en las Prisiones centrales y provinciales; las dificultades en el procedimiento judicial, por el destino inadecuado del detenido o preso, para cuantos han de intervenir en ese procedimiento por ministerio de la ley; el servicio penitenciario mal prestado por la escasez de personal en las grandes Prisiones, que a veces ha determinado situaciones graves y delicadas, y la supresión casi total de las Prisiones de partido en algunas provincias, son razones todas que mueven a iniciar el restablecimiento, en cuanto sea posible, de aquellas cuya existencia aparece, por lo pronto, más justificada.

La Ley de 12 de Julio de 1933, por la que puede aumentarse en 201 el número de Oficiales del Cuerpo de Prisiones, permite reforzar las plantillas de las Prisiones centrales y gran parte de las provinciales, y permite también, aunque ello sea de modo reducido, el restablecimiento de algunas Prisiones de partido judicial, para elegir las cuales se ha tenido en cuenta, principalmente, los grandes espacios que en el territorio de algunas provincias quedaron sin Prisión preventiva, el personal disponible y, en la mayoría de estos casos, los edificios carcelarios que reúnen mejores condiciones.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablecen las Prisiones de partido judicial siguientes: en Almería, la de Cuevas de Almanzora; en Avila, la de Arenas de San Pedro; en Cáceres, la de Hervás; en Canarias, la de Santa Cruz de la Palma; en Ciudad Real, la de Manzanares; en Córdoba, las de Fuenteovejuna y Lucena; en Coruña, la de Ortigueira; en Guadalajara, la de Pastрана; en Huelva, la de Valverde del Camino; en Huesca, la de Fraga; en Madrid, la de Navalcarnero; en Málaga, la de Marbella; en Oviedo, la de Luarca; en Sevilla, las de Estepa y Morón; en Toledo, la de Illescas, y en Zaragoza, la de Caspe.

Dado en San Ildefonso a siete de

Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 4.900 pesetas para que don José López Rey y Arrojo y D. Francisco Pérez Carballo, de la Unión Federal de Estudiantes Hispanos, asistan en representación de España al XV Congreso Internacional de la C. I. E. (Confederation Internationale des Etudiants) que se celebrará en Venecia del 19 del presente mes de Agosto al 5 de Septiembre próximo, designando a D. Luis Rufflanhas Salcedo como suplente para sustituir a cualquiera de los dos citados representantes en caso necesario; y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general del Estado,

Esta Presidencia tiene a bien disponer que por la Ordenación de Pagos de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la expresada cantidad de 4.900 pesetas a favor del Habilitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Rufino González Povedano, con cargo al crédito de 300.000 pesetas consignado en el capítulo 3.º, artículo único de la Sección 1.ª de los vigentes Presupuestos generales del Estado, a fin de que por éste sea entregada dicha suma a los Delegados nombrados para que puedan llevar a cabo la comisión que se les confiere, los cuales deberán elevar a esta Presidencia del Consejo de Ministros un ejemplar por duplicado de la Memoria que redacten relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido Certamen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1933.

AZAÑA

Señores Ministros de Estado e Instrucción pública y Bellas Artes y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por Orden de esta Presidencia de 21 de Julio anterior para con-

vocar oposiciones restringidas en los Cuerpos de Artes Gráficas a una plaza de Oficial entre Ayudantes y a otra de Ayudantes entre Aprendices meritorios, ambas vacantes, procede se anuncien dichas oposiciones a una plaza de Oficial de entrada de Artes Gráficas, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de la especialidad de Tipografía, en turno restringido de Ayudantes de Artes Gráficas, y a una plaza de Ayudante tercero de Artes Gráficas, Auxiliar de primera clase de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, de la especialidad también de Tipografía, en turno restringido de Aprendices meritorios; todo ello con sujeción a las instrucciones que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Asimismo, esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien designar para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las dos oposiciones mencionadas, a los señores siguientes: Ingeniero Geógrafo, Jefe del Negociado de Publicaciones, don Lorenzo Ortiz e Iribas, como Presidente, y como Vocales, los Ingenieros Geógrafos D. Antonio Rubio Marín y D. Antonio Revenga Carbonell, y los Oficiales de Artes Gráficas D. Vicente Crespo Ferrándiz y D. Manuel Fernández Sánchez-Garrido, actuando este último como Secretario.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Agosto de 1933.

P. D.,

LUIS DOPORTO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por haber sido declarada desierta en las oposiciones entre Oficiales Letrados, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Don Benito, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Julio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Sierra Mier, Secretario judicial de Al-

cántara, por ser él más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás aspirantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. José de Reyes Parrón, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puerto de Santa María, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto de 1.º de Julio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel Flórez-Villamil y Rives, actual Secretario judicial de Torrijos, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los demás aspirantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Liria, de primera clase, a D. José del Castillo Martínez, que sirve el de Illescas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Moncada, de primera clase, a D. Enrique de Miguel Sánchez, que sirve el de Manzanares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 9 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Salamanca, de primera clase, a D. Paulino Leyva Oliver, que sirve el de Reus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia (Oriente), de primera clase, a D. Ramón García Valdecasas, que sirve el de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, de tercera clase, a D. Vicente Alonso Llorente, que sirve el de Albuñol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gérgal, de tercera clase, a don Francisco Márquez Mira, que sirve el de Torrox.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gome-
ra, de cuarta clase, a D. Angel Martín Cifuentes, que figura con el número 32 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Sáenz y López de Sá, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo administrativo de este Departamento, para que con el carácter de Perito Taquigrafo forme parte sin voto del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales y constituir el Cuerpo de Aspirantes, convocadas por Orden de 17 de Junio del corriente año (GACETA del día 20).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales y constituir el Cuerpo de Aspirantes.

Excmo. Sr.: Vacante en la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia una plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase, por fallecimiento de D. Luis Galeano Domínguez, que la desempeñaba, y de conformidad con la propuesta formulada y aprobada en 8 de Junio último (GACETA del 10),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y por fallecimiento de D. Luis Galeano, que la desempeñaba, a D. Juan Manuel Sidera Castrillo, que ocupa el número 1 del Cuerpo de Aspirantes a dichas plazas.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente incoado con motivo de la reclamación interpuesta por D. Manuel Ulloa Fernández y otros funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, ante la Comisión revisora de disposiciones de la dictadura, creada por Decreto fecha 20 de Mayo de 1931, sobre nulidad de los efectos del Real decreto de 23 de Julio de 1924, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: El Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, remitido por el Ministerio del digno cargo de V. E., relativo a las reclamaciones formuladas por D. Manuel Ulloa Fernández y otros funcionarios del Cuerpo general de la Hacienda pública, sobre anulación de los efectos del Real decreto de 23 de Julio de 1924.

Resulta de antecedentes: Que cada uno de dichos funcionarios del Cuerpo general de Hacienda, elevaron a ese Ministerio las solicitudes que a continuación se extractan:

D. Manuel Ulloa Fernández, Jefe de Administración de segunda clase.

En instancia fecha 16 de Mayo de 1931 y al amparo de las disposiciones contenidas en el Decreto del Gobierno provisional de la República, de 22 de Abril del mismo año, declarando revisables nombramientos y ascensos obtenidos desde el 13 de Septiembre de 1923, expuso que la Real orden del Directorio militar, de 18 de Diciembre de 1924, había venido a conculcar arbitrariamente los preceptos de la Ley y Reglamento de Funcionarios del año 1918, imponiendo los traslados de una provincia a otra, al ascender los funcionarios de una a otra categoría o clase, sin respetar el que éstos tuvieron más de quince años de servicios provinciales, como ocurría al reclamante, que llevaba treinta y cuatro; que dicha Real orden quedó sin efecto—dice—por el Real decreto del propio Directorio militar, de 20 de Enero de 1925; que durante la vigencia de aquella disposición injusta y vejatoria, y como consecuencia de la misma, el exponente fué injustamente postergado, pasando a ser Jefe de Administración de tercera clase algunos funcionarios que figuraban como Jefes de Negociado de primera, con números posteriores al del Sr. Ulloa; que buena prueba de lo injusta y vejatoria que fué la Real orden de 18 de Diciembre de 1924, es que al dejarse sin efecto esta disposición, pudo ser as-

cendido el solicitante a Jefe de Administración de tercera clase en el mismo destino que en Madrid desempeñaba, como lo demuestra con la credencial adjunta a su escrito; y por todo ello, termina solicitando que se fije en el Escalafón la situación que le corresponde, colocándole inmediatamente después a D. César Torres Ordax, o sea en el lugar que tenía en 31 de Diciembre de 1923.

D. Juan Pavía y Castilla-Portugal Jefe de Negociado de primera clase

En solicitud de 13 de Mayo de 1931, elevada a ese Ministerio y reiterada en otra de 31 de Marzo de 1932, dirigida al Presidente de la Comisión revisora, creada por Decreto de 20 de Mayo de 1931, manifiesta que en el año 1924 había alcanzado la categoría administrativa de Oficial de primera clase, con destino primero en la Dirección general de Propiedades e Impuestos y más tarde en el Tribunal Económico-administrativo Central; que desde el año 1918, en que se promulgaron la Ley y Reglamento de Funcionarios públicos, hasta 1924, todos los ascensos de Oficiales de primera clase a Jefes de Negociado de tercera, fueron adjudicados a los que se encontraban con el número 1 de la respectiva escala y habían cumplido dos años de servicios provinciales, sin cambiar de residencia; que en el año 1924, el General encargado de los asuntos del Ministerio de Hacienda, sin respeto alguno a la legislación establecida, impuso como condición para ascender de Oficiales primeros a Jefes de Negociado de tercera clase el traslado del personal de Madrid a provincias, aun para aquellos que, como el reclamante, había cumplido los dos años de servicios provinciales; que ante la necesidad económica de no perder los complementos de vida que toda residencia continuada en una población llevan consigo y que son auxiliares de los cortos sueldos del Estado y, además, por la imposibilidad material de obtener estos auxilios en los traslados a provincias, los colocados en tal dilema hubieron de sufrir las consecuencias de dicha ilegal disposición, conformándose como mal menor con no ascender, por no cambiar de residencia; que la arbitrariedad de la disposición citada es más patente si se tiene en cuenta que la limitación se estableció tan sólo para el ascenso en Madrid, ya que la mayoría de los Oficiales primeros que prestaban servicio en provincias, ascendieron a Jefes de Negociado de tercera sin cambiar de residencia, y a mayor abundamiento, aun en Madrid mismo se establecieron ~~las~~ excepciones, una a favor de los ~~Liquidadores~~

de Utilidades y otra de los Diplomados para la inspección, los cuales, a pretexto de que no cubrían vacante, ascendían cuando les llegaba el turno en Madrid mismo, pero llegando a ocupar lugares en el Escalafón anteriores a los que no podían ascender en Madrid por no existir vacantes, a pesar de tener cumplidos todos los requisitos legales, razón que debió establecerse para todos o para ninguno; que a consecuencia de esa disposición contra la cual reclamaron inútilmente, el solicitante vino a sufrir una postergación de 210 puestos, representativa de una pena, la cual sólo como sanción o castigo a faltas graves en el servicio impone la legislación de funcionarios; que desaparecido el Gobierno dictatorial, el entonces Ministro de Hacienda, comprendiendo la injusticia de tal régimen de ascensos, restableció la Ley en el sentido de que se pudiera ascender en el sitio de la residencia, efecto retroactivo, por lo que se hizo más evidente la injusticia a que estuvieron sometidos los funcionarios que tuvieron tal restricción durante cinco años. Por estas consideraciones, termina suplicando que se le coloque en el Escalafón inmediatamente antes de D. Juan Piniés Sorribas, dentro de la escala en que ambos se encuentran de Jefes de Negociado de primera clase.

D. Arturo Humanes Miranda, Jefe de Negociado de primera clase.

En instancia de 6 de Junio de 1931 expone que al advenimiento de la Dictadura, en 1923, era Oficial primero, contando entonces cerca de treinta y tres años de servicios, de ellos más de dos en provincias; que el 8 de Julio de 1924, y hallándose destinado en el Tribunal Económico-administrativo Central, fué consultado por el Jefe del personal sobre si aceptaría el ascenso a provincias, contestando el exponente que no le convenía salir de Madrid; que a partir de dicha fecha, y sin respeto a la ley de Funcionarios de 1918, el General encargado del Despacho de Hacienda dictó una serie de disposiciones arbitrarias (R. O. de 15 de Noviembre de 1924), que permitió los ascensos de Liquidadores de Utilidades sin cambiar de residencia, y lo mismo se hizo después con los llamados Diplomados, a pesar de estar sus plantillas numéricas comprendidas dentro de la del Cuerpo general, lo cual traía como consecuencia el beneficio de unos cuantos, con perjuicio de los demás compañeros que con ellos formaban conjuntamente un solo Escalafón; que ascendido el solicitante en Noviembre de 1925 a Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en la Delegación de Hacienda de Badajoz, en virtud de protesta elevada

por el mismo, se dejó sin efecto dicho ascenso, hasta que por R. O. de 22 de Julio de 1926 fué ascendido definitivamente a Jefe de Negociado de tercera clase, con destino a la Dirección de la Deuda, adonde había sido trasladado con anterioridad; que en Noviembre de 1926 solicitó que se le considerase dicho ascenso con la antigüedad de 1.º de Julio de 1924, al igual que se le había otorgado al Sr. Díez García de los Ríos, petición que fué denegada por Real orden de 3 de Enero de 1927, fundada en los supuestos privilegios otorgados a los Liquidadores de Utilidades; que comprendiendo quien regentaba la Cartera de Hacienda, al desaparecer el General encargado, la monstruosidad de aquellas disposiciones, dictó la Real orden de 21 de Octubre de 1926, cuyo preámbulo reproduce; que en su consecuencia, el reclamante y otros compañeros que se hallaban en el mismo caso, sufrieron una rémora en su ascenso, que representa una imposición antirreglamentaria de pena; y después de designar como prueba el expediente personal del Sr. Humanes y de D. Emilio Díez García de los Ríos, concluye solicitando, con expresa renuncia a la liquidación de haberes, que se le coloque en el Escalafón delante de D. Carlos Giner Fuentes, que ocupaba el número inmediatamente posterior al del Sr. Humanes en la escala de Oficiales primeros del Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1923.

D. José González Aragón, Jefe de Negociado de primera clase; D. Francisco Molina y Escribano, Jefe de Negociado de segunda; D. Heliodoro Gras Santonja, Jefe de Negociado de primera; don Arturo Cabrera Pozuelo, Jefe de Negociado de segunda; D. Luis Gimeno Lassala, Jefe de Negociado de segunda, y D. Recaredo Collar Alvarez, Jefe de Negociado de segunda clase; todos ellos, en instancias que tuvieron entrada en el Ministerio de Hacienda en la primera quincena del mes de Junio de 1931, afirman que en el año 1924 habían alcanzado la categoría de Oficiales primeros, con más de dos años de servicios provinciales; reproducen en esencia las consideraciones expuestas por su compañero D. Juan Pavia, y terminan todos suplicando que sean colocados en el Escalafón con los números que les hubieran correspondido de no haberse dictado dicha disposición, adicionando el Sr. Cabrera la petición relativa al percibo de haberes.

D. Matías del Nido y Torres, Jefe de Negociado de segunda clase, en solicitud de 5 de Junio de 1931, expone: Que en Marzo de 1926 solicitó de ese Ministerio, que una vez declarado apto para el ascenso, se le reservara, sin ne-

cesidad de más requisitos, la vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, que por antigüedad le correspondiera, fundándose en que, a su juicio, el Decreto de 20 de Enero de 1925 había suprimido el requisito de la prestación de determinado número de años de servicios provinciales para pasar de una a otra categoría; que esa instancia fué desestimada en Marzo de 1926, por entender que era prematura, en razón a que el Sr. Nido no había llegado todavía al número 1 del Escalafón; que en Julio de 1927 fué consultado si le convenía ascender mediante traslado a provincias, contestando, "por ahora, no", pues entendía que no podía aplicársele entonces distinto trato que el dado a los Liquidadores y Diplomados, máxime teniendo en cuenta las disposiciones de la Real orden de 20 de Octubre de 1926; que por fin en Abril de 1929 fué ascendido a Jefe de Negociado de tercera clase, después de haber sufrido, sin expediente, una extensa postergación, sin más causa que las caóticas disposiciones de la Dictadura, en pugna con la base 3.ª de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1923, que terminantemente dispone que los ascensos serán por rigurosa antigüedad. A continuación copia las Reales órdenes de 14 de Enero de 1925 y 18 de Agosto y 20 de Octubre de 1926, a cuyo amparo se cometió la injusticia de no ascender por antigüedad más que a los que servían en provincias, sin que en la mayoría de los casos los ascendidos hubieran de cambiar de residencia; trato desigual y en pugna con todo lo legislado acerca de la materia, que ha permitido además ascender en Madrid sin cambiar tampoco de residencia a varios compañeros que han saltado en el Escalafón por encima del reclamante, por el sólo hecho de ser Liquidadores de Utilidades diplomados.

Invoca el artículo 5.º del Código civil, propone el informe del Jefe de personal y termina solicitando que se le coloque en el Escalafón entre los Jefes de Negociado de segunda, inmediatamente antes de D. José María Alarcón, como en el año 1927; que se otorguen los derechos de Jefe de Negociado de tercera clase, incluso a efectos pasivos, desde 1927, o sea, desde que empezó para el solicitante la postergación; y caso de no accederse a lo solicitado, declarar que ni los Liquidadores de Utilidades ni los Diplomados pudieron ascender sin salir de Madrid, en la forma y tiempo que lo hicieron, saltando delante del exponente, y que tales Liquidadores y Diplomados, antepuestos al reclamante, sean reintegrados a los lugares posteriores que proceda, ade-

lantando al solicitante en los puestos que aquéllos ocuparan.

D. José de Arjona y Quadros, en escrito de 1.º de Junio de 1931, manifiesta: que en el año 1928, después de treinta y ocho de servicios, tenía la categoría de Oficial de primera clase y se consideraba en posesión de los requisitos necesarios para ascender a Jefe de Negociado, puesto que figuraba con el núm. 1 de su escala por antigüedad y había obtenido el único requisito esencial establecido por las leyes de Presupuestos del Estado, que era haber sido declarado apto para el ascenso; que por el Jefe de Personal de ese Ministerio fué consultado en Diciembre de 1928 si aceptaría el ascenso al corresponderle por antigüedad fuera de la provincia de Madrid, con lo que, en contra de lo que venía practicándose hasta el año 1924 desde el de 1918, en que se ascendía sin cambiar de residencia, se le sujetaba a un traslado que, por evidentes razones de índole económica, no podía convenir al solicitante ni a ningún funcionario que se encontrase en su situación, razón por la cual tuvo que someterse a no aceptar el traslado.

Termina solicitando, al amparo del Decreto de 20 de Mayo de 1931, que se le coloque en el Escalafón donde le corresponde, o sea, entre D. Manuel Meilán y D. Antonio Manjón.

D. José García Mauriño y Campuzano, Jefe de Negociado de segunda clase, en instancia de 9 de Junio de 1931, expone: que ingresó por oposición en 1.º de Enero de 1915, y que cuando había logrado alcanzar la categoría de Oficial de primera clase y se hallaba en posesión de todos los requisitos que venían exigiéndose para pasar a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase (número 1 de la escala por antigüedad y declaración de aptitud para el ascenso) en el año 1928, fué consultado por la Jefatura del Personal si aceptaría el ascenso al corresponderle por antigüedad fuera de la provincia de Madrid, a lo cual hubo de contestar negativamente por las mismas razones consignadas al extraer la anterior solicitud. Señala la injusticia de las disposiciones de la Dictadura, que imponían como condición para el ascenso de categoría el cambio de residencia, así como las que otorgaron excepcional privilegio a los Liquidadores de Utilidades y a los Diplomados de la Inspección; y acogiendo al Decreto de 20 de Mayo de 1931, suplica que se le coloque en el Escalafón, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, entre D. Estanislao Salcedo

y D. Miguel Martínez González, por ser el lugar que le corresponde por tener en la fecha en que por antigüedad hubiera debido pasar a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase las condiciones legales para ascender sin cambio de residencia.

La Comisión de este Ministerio, designada para estudiar y formular propuestas en las reclamaciones de los funcionarios que se considerasen vejados por disposiciones de la Dictadura, en cumplimiento del Decreto del Gobierno Provisional de la República de 20 de Mayo de 1931, Organismo al cual pasaron las extractadas instancias, interesó de la Jefatura del Personal de ese Ministerio que manifestase si, desde la promulgación de la ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, los funcionarios del Cuerpo general de la Hacienda pública, al ascender de categoría, lo hacían sin cambiar de residencia, con sólo ocupar el número 1 de la primera de las clases de la categoría inmediatamente inferior y habían prestado durante dos años servicios provinciales en la expresada categoría, aun en el caso de que la plantilla estuviese cubierta en la provincia o en el Centro donde prestasen servicio.

En contestación a esta consulta, el Jefe del Personal informó que hasta el día 1.º de Abril de 1930 los funcionarios del Cuerpo general de la Hacienda pública, al corresponderles ascender de categoría, lo obtendrían sin cambiar de residencia cuando reunían condiciones legales y siempre que la plantilla de personal de la nueva categoría asignada al Centro o dependencia a que se hallaba adscrito no estuviese excedida o nivelada, es decir, que en ella hubiese defecto numérico; que para el caso de que la plantilla, por estar nivelada o excedida, no permitiese el ascenso de uno o varios funcionarios de la categoría inmediata inferior y al objeto de proceder en todo momento con la mayor rectitud de intención y no causarles perjuicio, por la Sección de Personal se les invitaba para que por escrito expusieran su deseo de ascender o no con cambio de residencia, y en caso afirmativo, las provincias en donde les conviniese servir, para destinarles con ocasión de vacante a una de las que especificasen; y que si la respuesta del funcionario era en sentido negativo, es decir, que no aceptaba el ascenso cambiando de residencia, permanecía sin lograr aquél, aun cuando figurase con el número 1 de la escala de Jefes de Negociado de primera cla-

se o de la de Oficiales de primera clase, hasta tanto que se produjera vacante en la plantilla numérica de las categorías inmediatamente superiores a aquélla en la Dependencia a que se encontrase afecto.

La Comisión entiende que el problema que las reclamaciones plantean, o sea si las disposiciones ministeriales de la Dictadura pudieran modificar la base 3.ª y demás preceptos de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, debe ser resuelto en el sentido negativo, teniendo en cuenta el texto terminante y categórico del artículo 5.º del Código civil y la doctrina reiteradamente establecida por el Tribunal Supremo en las sentencias que cita. Agrega la Comisión que salta a la vista la vejación inferida y el perjuicio causado a los recurrentes por las arbitrarias disposiciones emanadas en fin de cuentas de un Poder ilegítimo, pues es indudable que, por virtud de aquéllas, han sufrido una postergación en grado máximo en su carrera administrativa, que únicamente como sanción o castigo de faltas graves en el servicio, y nunca en forma tan desmesurada, impone la Ley y Reglamento citados; vejación y perjuicios que indudablemente ya fueron reconocidos de manera explícita por la Real orden de 20 de Octubre de 1926, la cual, velando por los fueros de la justicia y por el imperio de la Ley vulnerada (aunque tampoco se ajusta a los preceptos de aquélla), después de proclamar en su preámbulo o exposición la desigualdad cometida y los perjuicios irrogados a funcionarios que, en definitiva, integran el mismo Cuerpo, restableció las cosas al estado que tenían antes de dictarse el Real decreto impugnado de 23 de Julio de 1924, causante de las infracciones legales apuntadas. Por todo ello, la Comisión estima que, por razones de equidad, procede acceder a lo que los recurrentes solicitan en el sentido de que éstos deben ser colocados en el Escalafón en el lugar que les correspondería ocupar de haberse cumplido, para su ascenso en aquella fecha, lo dispuesto en la ley de Bases y Reglamento citados, únicas fuentes legales cuyos preceptos resultan de ajustada aplicación al caso objeto de estudio.

Y así tramitado el expediente, V. E. se ha servido disponer su envío a dictamen de este Consejo.

Para el completo estudio y acertada resolución del expediente, es necesario recordar la legislación en vigor con anterioridad al advenimiento de

la Dictadura en relación con los extremos que motivan las reclamaciones planteadas, así como las disposiciones que se dieron por aquel Gobierno, consideradas como vejatorias para el derecho de los funcionarios reclamantes.

El Real decreto de 16 de Octubre de 1917 llevó a cabo la reorganización del Cuerpo general de Administración de la Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley llamada de Autorizaciones.

El artículo 7.º de ese Decreto dispuso: "Queda constituida la planta única, y por consiguiente, cuando así convenga o lo soliciten los funcionarios y el servicio y organización de las oficinas lo permitan, podrán ascender éstos dentro de sus respectivas categorías, y aun saliendo de ellas, si se trata de Depositarios-Pagadores, y continuar adscritos a la misma provincia y, a ser posible, a la misma Dependencia a que pertenecían."

La Real orden de ese Ministerio de 29 de Noviembre de 1917 estableció las plantas de distribución del personal central y provincial, a los efectos de la aplicación del artículo 7.º del Decreto de 16 de Octubre de 1917, en tanto no se llegase a la reorganización definitiva de los servicios o a la planta fijada por el mismo Decreto.

La ley de Bases de Empleados públicos de 22 de Julio de 1918 dispuso en la tercera que "nunca se ascenderá a categoría superior sin haber servido en provincias durante dos años, cuando menos, cargo o cargos de la inmediata inferior, excepción hecha de aquellos funcionarios que contaran más de quince años en provincias".

El Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de dicha Ley, reprodujo casi a la letra ese precepto en su artículo 9.º

El Real decreto de 30 de Marzo de 1922, que reguló la organización, funciones y derechos de los Liquidadores de la contribución de Utilidades (funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública), dispuso en su artículo 1.º que la distribución de este personal se haría ajustándose estrictamente a la planta provisional aneja al Decreto, y que la definitiva se formaría en vista de los resultados de la experiencia y después que se hubieran celebrado nuevas oposiciones, mediante Real decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y previos los informes que indicaba, alegando que en lo sucesivo no podría ser modificada sin las mismas formalidades.

En ejecución de lo dispuesto en ese

Decreto, por otro de 22 de Noviembre de 1922, se aprobó la plantilla definitiva para la distribución de los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidadores de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

El Real decreto de 21 de Junio de 1924 reorganizó los servicios económicos administrativos, fijó la plantilla global entre los distintos Centros y Dependencias de ese Ministerio, dispuso que se formase la plantilla detallada de los mismos, con especificación de número y categoría de los funcionarios y ordenó que se procediera a formular los cuadros de servicio de todos los Centros y Dependencias provinciales del ramo de Hacienda.

El llamado Real decreto-ley de 23 de Julio de 1924, dictado para regular la amortización de vacantes en los Cuerpos de la Administración pública, prevista en el artículo 17 del Real decreto de 30 de Junio del mismo año, aprobatorio de los presupuestos para 1924-25, dispuso en la norma tercera de su artículo 2.º, regla tercera, que para procurar el rápido acoplamiento del personal a las nuevas plantillas aprobadas para los servicios central y provincial de Hacienda, y hasta tanto se llegase en cada clase a este acoplamiento, los funcionarios a quienes correspondiera ascender, habrían de ir necesariamente a servir plazas en las provincias a donde conviniese al servicio, si bien podrían renunciar al ascenso, el cual se otorgaría al que siguiera en el Escalafón, si lo aceptase.

La Real orden de 15 de Noviembre de 1924 declaró subsistente y encuadrada en la plantilla general del Cuerpo administrativo de la Hacienda pública la de Liquidadores de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y estableció en su regla segunda que tal plantilla de Liquidadores debería considerarse solamente numérica, y en su consecuencia no se harían traslados de unas a otras provincias o destinos por los ascensos de los Liquidadores de Utilidades de aspirantes a Oficiales o de una clase a otra de la categoría de Oficiales, a menos que así lo exigieran las conveniencias del servicio.

El Real decreto-ley de 18 de Diciembre de 1924 dispuso en su artículo 6.º: "En lo sucesivo, los funcionarios asignados a la plantilla de todo Centro, Oficina o Dependencia no serán trasladados de residencia con motivo de ascenso de unas a otras de las clases de cada categoría, a menos de

que solicitasen su traslado en forma reglamentaria o se acordase aquél por conveniencia del servicio.

Cuando un funcionario sea ascendido de una categoría a otra sólo podrá continuar destinado en la misma provincia en que viniera prestando sus servicios, cuando en ella hubiese vacante de la categoría de que se trate y esta vacante no sea de Jefe de dependencia. La preferencia para ocupar tales vacantes se entenderá que existe, aunque no hubiese formulado petición reglamentaria al efecto el funcionario ascendido."

La Real orden de 18 de Diciembre de 1924 estableció en su número primero: "Que cuando en el Cuerpo general de Hacienda se ascienda a Jefe de Negociado o de Administración, y cuando los de esta categoría asciendan en sus respectivas clases, no podrán quedarse en la población donde sirvan, si la plantilla de funcionarios de Hacienda que corresponde a todos los Centros y dependencias de esa población (en Madrid se considerará aparte la Administración central y provincial) está cubierta o hay sobrante, debiendo en estos casos ser destinados precisamente a cubrir una de las plazas de plantilla que de su categoría se hallen vacantes en los Centros de otras poblaciones, sin que por ningún motivo estos ascendidos puedan ser destinados a cubrir las plazas de funcionarios de Hacienda agregados al servicio de Aduanas por la Real orden de 23 de Junio de 1924. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 18 del corriente, estos traslados, al ascender en la clase hasta que las plantillas queden ajustadas, se considerará que deben hacerse inexcusablemente, por exigirlo la conveniencia del servicio."

Otra Real orden de 14 de Enero de 1925 dispuso que la regla segunda de la de 15 de Noviembre de 1924, se entendiera ampliada en el sentido de que tampoco se harían traslados de la indicada naturaleza por el ascenso de Liquidadores de Utilidades de la categoría de Oficiales a la de Jefes de Negociado de tercera clase, siempre que no se sobrepasara la plantilla de Liquidadores correspondiente al Centro o Dependencia donde sirviera; caso en el cual debería ser trasladado a donde la plantilla de Liquidadores no estuviere cubierta; y que asimismo, cuando los Liquidadores excediesen del número asignado al Centro o Dependencia en donde sirvieren, deberían, al ascender de "clase" o categoría, ser trasladados a completar las plantillas indotadas, aunque la global correspondiente a la Delegación o Administración central no estuviere completa; dispuso además esa

Real orden, que cuando, como consecuencia de la aplicación de dicha regla, viniera a quedar alterada la plantilla global asignada al Centro o Dependencia respectivo, por el Real decreto de 21 de Junio de 1924 se completará el desequilibrio producido en la misma haciendo con ocasión de ascenso los traslados del personal del Cuerpo general de Hacienda afecto a la oficina respectiva que fuesen necesarios para restablecer otra vez la plantilla en las categorías y clases que debieran integrarla.

El Real decreto de 10 de Junio de 1925 aprobó la plantilla del Cuerpo general de Hacienda, y una Real orden de 16 del mismo mes y año determinó la distribución de la plantilla global aprobada por dicho Decreto, en la forma especificada en los cuadros adjuntos a tal disposición.

El artículo 10 de esta Real orden previno que hasta que no se dispusiera otra cosa, quedaban subsistentes las disposiciones que entonces regían los ascensos de los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda, en relación con los cambios forzados de destino y residencia; disposiciones que se aplicarían a todo el personal, sea cual fuese su destino en plantilla o comisión, quedando derogadas las Reales órdenes que se opusieran a dicho precepto.

La Real orden de 13 de Enero de 1926 dispuso que los funcionarios asignados a plantillas de cualquier Centro o Dependencia no fueran trasladados con motivo de ascenso de unas a otras de las clases de cualquier categoría, salvo cuando soliciten su traslado en forma reglamentaria, o se acordase éste por conveniencia del servicio; que cuando los Oficiales primeros ascendieran a la categoría inmediata de Jefes de Negociado, y éstos a la de Jefes de Administración, no podrían quedarse en la población en donde estuvieran sirviendo, si la plantilla de la categoría a que debían pasar estuviese cubierta o hubiere sobrante, debiendo en estos casos ser destinados precisamente a cubrir una de las plazas de plantilla que de su categoría se hallasen vacantes en las dependencias de otras poblaciones; y que cuando a consecuencia de ascenso de los funcionarios liquidadores de utilidades a la categoría inmediata, se alterara la plantilla global de la respectiva oficina, el exceso por dicha causa producido no se consideraría tal a los efectos del número segundo de la Real orden de 14 de Enero de 1925, y no ocasionaría, por tanto, el traslado de otro funcionario de igual categoría.

El Real decreto de 30 de Marzo de 1926, creó una nueva especialización dentro del Cuerpo general de Ha-

cienda, cual es la del personal diplomado para ejercer funciones de Inspectores de tributo; y por la Real orden de 28 de Agosto del mismo año se dispuso que a aquél le eran aplicables los beneficios otorgados por la de 14 de Enero de 1925 a los Liquidadores de Utilidades, para obtener el ascenso sin cambiar de residencia, aun cuando estuviera cubierta o excedida la plantilla de las provincias a que estuvieren afectos.

Y la Real orden de 20 de Octubre del mismo año, dispuso:

“1.º Los Oficiales de Hacienda podrán, sin cambiar de residencia, ascender a Jefes de Negociado de tercera clase, siempre que la plantilla numérica de los funcionarios de esta última categoría asignados a las dependencias en que sirvan, no esté cubierta, de conformidad con lo que dispone el número 2.º de la Real orden de 13 de Enero del actual año.

2.º A tales efectos, no se computará numéricamente en las plantillas de las oficinas centrales y provinciales, los Jefes de Negociado que tengan la condición de Liquidadores de Utilidades o Diplomados para ejercer funciones inspectoras; y

3.º Quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan los ascensos de los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda.”

Se invocaban como fundamentos de esta Real orden las consideraciones siguientes:

“La aplicación estricta de las disposiciones vigentes que regulan los ascensos, ha de inferir grave perjuicio y notorio retraso en su Carrera a los Oficiales de primera clase, puesto que de computarse los que lo sean, Diplomados y Liquidadores de Utilidades, al pasar a la categoría inmediata superior, con los que numéricamente están asignados a las plantillas de las distintas dependencias centrales y provinciales, se hará muy difícil alcanzar el ascenso a Jefes de Negociado de tercera clase a los Oficiales de primera en quienes no concurren ninguno de los títulos expresados.

De persistir, pues, tal estado de cosas, se pondría de manifiesto una desigualdad de trato a funcionarios que en definitiva integran el mismo Cuerpo, y ello aconseja la necesidad de adoptar un criterio equitativo respecto de los que no pertenecieron a ninguna de las especializaciones enumeradas, corresponda ascender reglamentariamente.”

Ha cuidado el Consejo de exponer en la forma detallada en que lo ha hecho, las disposiciones que acaban de recordarse, con el fin de poner de ma-

nifiesto que ni la ley de Funcionarios de 1918, ni tampoco ninguna otra anterior ni posterior, otorgó a los del Cuerpo general de la Hacienda pública la inamovilidad local en caso de ascenso de categoría.

La Ley de 1918 se limitó a exigir determinado número de años de servicios provinciales para el ascenso a categoría superior; es decir, condicionó el derecho al ascenso en escala cerrada, pero no concedió a esos funcionarios de Hacienda el derecho de ascender de categoría sin variar de destino.

Las facultades de la Administración para variar los cuadros de servicios y los del personal que había de servirlos en cada provincia, centro o dependencia, no fueron limitadas por la Ley de 1918, ni por ninguna otra disposición.

Por otra parte, dentro de un buen régimen de Administración pública, no es posible admitir que ésta se despoja de la facultad privativa de determinar los cuadros de servicios y plantillas de personal ni tampoco de la de destinar el personal que compone cada Cuerpo, según convenga a las necesidades del servicio.

Entrando en el examen de las reclamaciones, observa que la mayoría de ellas confunden dos conceptos que son totalmente distintos: el derecho al ascenso y el derecho a la inamovilidad local al ascender de categoría.

Los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda tenían—y han tenido en todo momento—derecho a ascender de clase y categoría al corresponderles el turno, siempre que, cuando el ascenso fuera de una categoría a otra superior, contaran con dos años de servicios provinciales en la inmediata inferior, o más de quince años de servicios en provincias.

Estas condiciones, requeridas por la Ley de 1918 para pasar a una categoría superior, afectan a la aptitud legal para el ascenso del funcionario; es decir, que sin cumplirlas el funcionario no puede ascender de categoría, tanto si se le traslada como si no se le traslada al ascender. Este derecho al ascenso les ha sido siempre respetado a los reclamantes, pues ninguno de ellos alega, ni mucho menos prueba, que al corresponderles el ascenso de clase o categoría les fuera negado. Por el contrario, unos expresamente afirman, y otros tácitamente dan a entender, que al corresponderles el reglamentario ascenso de categoría les fué ofrecido, y ellos lo renunciaron voluntariamente, por no convenir a sus particulares y notables conveniencias. ascender con

traslado de destino, que es como el ascenso les era ofrecido.

Y aquí surge la confusión de conceptos antes aludida en que la mayoría de los reclamantes incurren. Porque del hecho de reunir dos años de servicios provinciales en la categoría inferior, o quince años de servicios en provincias (que eran, como queda dicho, condiciones indispensables para lograr aptitud para ascender), pretenden deducir otro derecho; el de no cambiar en ningún caso de residencia al ascender de categoría. Esto no está establecido en la Ley de 1918, ni en ninguna otra que fuera aplicable a los reclamantes en las fechas a que se refieren en sus reclamaciones.

Las disposiciones que quedan extractadas, tanto legales como gubernativas, revelan que, sin renunciar la Administración a su indeclinable facultad de destinar a los funcionarios donde las necesidades del servicio lo aconsejasen, cuidó en imponerles el menor número posible de traslados; y así se ve que en los ascensos de clase dentro de cada categoría podían ascender sin cambiar no ya de población, pero ni siquiera de destino, sin otra excepción que la establecida para los ascensos de clase de los Jefes de Administración por la Real orden de 18 de Diciembre de 1924, y la que transitoriamente implantó dicha Real orden hasta que quedaran ajustadas las plantillas para los ascensos de clase dentro de cada categoría, ninguna de cuyas excepciones parece que fuera aplicada a los reclamantes o, por lo menos, éstos no la alegan concretamente, ni menos la justifican. Y aun al ascender de una categoría a otra, el Real decreto de 18 de Diciembre de 1924 dió a los ascendidos preferencia para continuar en la misma provincia "cuando en ella hubiese vacante de la categoría de que se trate y esta vacante no sea de Jefe de dependencia". Es decir, que, según tales preceptos, podían los ascendidos de categoría conservar su residencia si había vacante de la nueva categoría. Y únicamente tenían que ser trasladados al ascender (o en su caso renunciar voluntariamente al ascenso de categoría) si la plantilla de funcionarios que correspondía a la población de que se tratase está cubierta o excedida. A este mismo criterio respondía en el fondo el Real decreto de 23 de Julio de 1924, punto inicial de las reclamaciones de los interesados, pues para procurar el rápido acoplamiento del personal a las nuevas plantillas aprobadas entonces para los servicios central y provincial de Hacienda, y hasta tanto que se llegase a ese

acoplamiento, dispuso, como queda dicho, que los funcionarios a quienes correspondiera ascender habrían de ir necesariamente a servir plaza en las provincias en donde conviniese al servicio, si bien (por indudable benevolencia de la Administración) podrían renunciar al ascenso, que, en tal caso, se otorgaría al que siguiera en el Escalafón, si lo aceptase.

De cuanto antecede resulta que ni la ley de Empleados de 1918, que invocan, ni ninguna otra que les fuera aplicable, había declarado el derecho de los reclamantes a no cambiar de residencia al ascender de categoría, y que fué precisamente el Real decreto dictatorial de 18 de Diciembre de 1924 el que vino a concederles un principio de aquel derecho, que consistió en la preferencia del ascendido a continuar destinado en la misma provincia cuando en ella hubiera vacante que no fuera de Jefe de dependencia. Ahora bien, lo que ninguno de los reclamantes alega (y esto sí podría haber sido, en su caso, causa de reclamación) es que, con infracción de tales preceptos, se les hubiera ofrecido el ascenso con cambio de residencia a pesar de existir en la plantilla de la población en que residieran plaza vacante de su nuevo empleo.

No pueden, pues, afirmar con acierto los reclamantes, que con las disposiciones que reputan vejatorias de la Dictadura, hayan sido despojados de un derecho establecido a su favor, puesto que el único indiscutible—e indiscutido—, que es el de ascender en su turno de clase y de categoría, no ha sido quebrantado ni desconocido.

En el año 1924, la Administración reguló en forma especial, los destinos de determinados funcionarios, que si bien pertenecían al Cuerpo general de Hacienda, se hallaban sujetos, en cuanto a su distribución o destino, a una plantilla formulada en vista del mejor servicio o desempeño de sus funciones. Tales eran los Liquidadores de la Contribución de Utilidades. La regulación especial consistía en que no era preceptivo variar de destino en caso de ascenso, aunque en la provincia, Centro o Dependencia en donde tuvieran aquéi no existiera vacante de la categoría a que el ascenso correspondía, sino que ascenderían sin cambiar de destino si las necesidades del servicio no exigían otra cosa.

Desde luego, la especialidad acordada respecto de los Liquidadores de Utilidades en nada desvirtuaba la necesidad de que éstos, lo mismo que sus compañeros del Cuerpo general, reunieran las condiciones legales de apti-

tud para el ascenso, y entre ellas la establecida en la Ley de 1918, de contar para el cambio de categoría con dos años de servicios provinciales en la inmediata anterior, o quince años de servicios en provincias.

Ninguno de los reclamantes alega que los referidos Liquidadores hubieran sido ascendidos sin reunir las mencionadas condiciones de aptitud legal, sino que parecen referirse únicamente a la especialidad dicha respecto del ascenso; esto es, a que se autorizaba el ascenso de categoría sin cambio de residencia, aunque en la plantilla no hubiera vacante de la nueva categoría.

Creóse así una evidente desigualdad—extendida después a los funcionarios llamados "Diplomados"—entre los citados y los demás del Cuerpo general de Hacienda; desigualdad fundada—no tiene el Consejo, ni resultan del expediente, antecedentes o motivos para afirmar o suponer otra cosa—en la especialidad de la función de los Liquidadores y Diplomados, y en que el servicio desempeñado por los mismos no guardaba relación alguna con la categoría administrativa.

Es de advertir, sin embargo, que por otra Real orden de 14 de Enero de 1925, siempre que el número de Liquidadores existentes en un Centro o Dependencia excediese el de la plantilla, deberían al ascender, no ya de categoría, sino también de clase, ser trasladados, para completar las plantillas indotadas, aunque la global correspondiente a la Delegación o Administración central no estuviese completa. Esto revela que los Liquidadores, como los demás funcionarios, quedaban, según las disposiciones en vigor, sometidos en sus destinos, al ascender de clase o categoría, a las conveniencias de la Administración y a los traslados consiguientes a la necesidad de completar plantillas indotadas.

Resulta, pues, que la Administración—investida de amplias facultades para señalar el destino de sus funcionarios y aun para acordar traslados por conveniencia del servicio—dió normas especiales, en uso de aquellas atribuciones, para el destino de los Liquidadores de Utilidades al ser ascendidos, no como un derecho de éstos de conservar su residencia, sino como una conveniencia de la Administración y subordinados siempre a que tal conveniencia subsistiera.

Planteadas así la cuestión, estima el Consejo que es muy difícil, por no decir imposible, sostener que tales disposiciones quebrantaron o desconocieron algún derecho de los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda, pues el que tenía al ascenso quedó íntegramen-

lo respetado; y menos aún afirmar que unas disposiciones de esa índole, que beneficiaron—si se quiere—, no a funcionarios nominativamente determinados, sino “a todos” los que entonces y en lo sucesivo componían la plantilla de la especialidad, son constitutivas de vejación.

Las pretensiones de los reclamantes plantean este problema: o se suprime el derecho reconocido a los Liquidadores y Diplomados, o tal derecho se hace extensivo a todos los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda.

Sin que el Consejo tenga por qué pronunciarse en uno u otro sentido, si ha de dejar bien sentido que las facultades de la Administración para determinar los destinos de sus funcionarios—dando siempre por supuesto, claro es, que tal determinación ha de hacerse considerando sólo y objetivamente la conveniencia de los servicios—no puede restringirse ni limitarse en vista del interés respetable, pero privado, de los funcionarios, y que si las categorías administrativas llevan aparejadas cada una de ellas una función propia y distinta de las demás (salvo en casos excepcionales, como los de Liquidadores de Utilidades y Diplomados) sin perjuicio de su natural repercusión económica en cuanto a la retribución o sueldo, no puede generalizarse el sistema, porque entonces holgarían plantillas y cuadros de servicios o habrían de quedar reducidos a expresiones numéricas (tantos o cuantos funcionarios), siendo indiferente a la Administración que en determinado Centro o dependencia fueran todos Auxiliares u Oficiales o Jefes de Negociado o Jefes de Administración.

En una palabra: si la desigualdad producida por la Real orden de 1924 no tuviera su origen en una desigualdad de función o de servicio, sino en privilegios o ventajas que arbitrariamente hubieran querido otorgarse a determinados funcionarios por motivos extraños al buen servicio público, el Consejo no vacilaría en informar favorablemente—aunque siempre con algunas salvedades—las reclamaciones formuladas; porque se estaría entonces en el supuesto de revisar la “moralidad” con que la Administración había hecho uso de determinadas facultades que, para la organización de los servicios públicos le están encomendadas; es decir, si las hubiera utilizado para fines distintos del interés público, y encaminándose sólo a favorecer o dañar intereses particulares, aunque observando una aparen-

te legalidad o una legalidad formal.

Pero ya queda dicho que no es éste el caso, o, al menos, no resulta del expediente indicio y menos justificación de que así sea.

Todo lo anteriormente dicho indica la disconformidad de este Consejo con el criterio sustentado por la Comisión ministerial, cuyo informe se limita a resolver el sencillo problema de orden constitucional, de si una Ley puede o no ser derogada por disposiciones de carácter gubernativo; y sentido, como es natural, la conclusión negativa, propone la estimación de las reclamaciones, sin entrar a examinar el punto esencial que estriba en si la Ley a que los reclamantes se refieren, que es la de 1918, les daba o no el derecho que aducían, y si, por tanto, había o no contradicción entre la Ley de 1918, y las disposiciones gubernativas recordadas.

En realidad, el dictamen de la Comisión ministerial no entra en el fondo de la cuestión.

Hay otro aspecto de ésta, que, aunque de carácter secundario, no debe tampoco olvidarse, y es que en el supuesto de que prosperasen las reclamaciones formuladas, se daría la inconsecuencia—y por tanto la injusticia—de equipar en el trato a los funcionarios que en tiempo oportuno renunciaron el ascenso de categoría con tal de continuar en su residencia, con aquellos otros que al ascender hubieron de aceptar, tal vez con gran sacrificio, un traslado de residencia.

Por último, el Consejo ha de manifestar que ha emitido el presente informe con los datos que el expediente ofrece, que, en realidad, son deficientes, pues no se han unido al mismo las pruebas necesarias para acreditar la certeza de los hechos base de las reclamaciones; deficiencia que, en la mayoría de los casos, no es imputable a los reclamantes, puesto que casi todos ellos señalaron como prueba de sus alegaciones la resultancia de su expediente personal; y ésta no se ha hecho constar en el expediente.

Por otra parte, tampoco se ha dado audiencia a los que presuntamente resultarían perjudicados por un acuerdo favorable a las reclamaciones, lo que implicaría un peligro para la validez de la resolución en el caso de que fuera favorable a aquéllas.

Fundado en todas las consideraciones expuestas, el Consejo de Estado es de dictamen que deben desestimarse las reclamaciones a que este expediente se refiere. V. E., no obstante, acordará lo más acertado.

Madrid, 10 de Julio de 1933.”

Y conformándose con el preinserto dictamen el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo insertarse en la GACETA DE MADRID la precedente resolución para conocimiento de los interesados. Madrid, 8 de Agosto de 1933.

A. VINUALES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general he tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, totalizado en 30 de Junio último, el Escalafón del Cuerpo Administrativo del Catastro de la Riqueza rústica (*Véase anexo único*), y que se conceda un plazo de treinta días consecutivos, a contar del siguiente al de la aludida publicación, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

De orden ministerial lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el funcionario de 5.000 pesetas, con destino en la Estafeta de Bañolas (Gerona), D. Juan Casademont Comas, y que le fué concedida por Orden ministerial de 30 de Junio último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931, Madrid, 9 de Agosto de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Re-

glamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 2 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el funcionario de 7.000 pesetas, adscrito a la Administración principal de Bilbao, don Ricardo Martínez de la Hidalga, y que le fué concedida por Orden ministerial de 28 de Junio último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 9 de Agosto de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Estafeta de Zumárraga (Guipúzcoa), don Antonio Almaraz Avellar, licencia de noventa días sin disfrute de sueldo y para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 9 de Agosto de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Excmo. Sr.: Por la urgencia que aconseja la inmediata implantación de la reorganización de servicios en el Instituto, los nombramientos para los cargos administrativos de Coronel ordenador de pagos, Teniente Coronel mayor, Comandante Cajero y Capitanes auxiliares de las Zonas, que hayan de hacerse antes del 1.º de Septiembre próximo, se efectuarán por libre elección de este Ministerio, y para lo sucesivo, el Reglamento de Contabilidad que al efecto se dicte, fijará las normas que regulen la provisión de estos destinos con ocasión de vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con el Coronel D. José Osuna Pineda y termina con el Capitán D. Blas González García, pasen a servir los destinos que en la misma se señalan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Agosto de 1933.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Coroneles.

D. José Osuna Pineda, del 29.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe de la primera Zona (Barcelona), a la misma, de Ordenador de Pagos.

D. Fernando Núñez Llanos, del 23.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe de la segunda Zona (Córdoba), a la misma, de Ordenador de Pagos.

D. Federico Ramírez Orchells, del 23.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe de la tercera Zona (Valladolid), a la misma, de Ordenador de Pagos.

D. Fernando Valero Barragán, del 27.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe de la cuarta Zona (Madrid), a la misma, de Ordenador de Pagos.

Tenientes Coroneles.

D. Mariano Portillo Bretaño, de primer Jefe de la segunda Comandancia del 29.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe de la primera Zona (Barcelona), de Mayor de dicha Zona.

D. Domingo Vida Martínez, de primer Jefe de la Comandancia de Córdoba y en comisión a las órdenes del General Jefe de la segunda Zona (Córdoba), de Mayor de dicha Zona.

D. Ricardo Ferrari Ayora, de primer Jefe de la Comandancia de Orense y en comisión a las órdenes del General Jefe de la tercera Zona (Valladolid), de Mayor de dicha Zona.

D. Francisco Marín Garrido, de primer Jefe de la Comandancia de Caballería del 27.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe de la cuarta Zona (Madrid), de Mayor de dicha Zona.

Comandantes.

D. Enrique Ballenilla Herrera, de la Comandancia de Toledo de segundo Jefe, a la primera Zona (Barcelona), de Cajero.

D. Alfredo Ferrando de la Lama, de la Plana Mayor del 18.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe de la segunda Zona (Córdoba), de Cajero de dicha Zona.

D. Perfecto Malo Munilla, de la Plana Mayor del 9.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe

de la tercera Zona (Valladolid), de Cajero de dicha Zona.

D. Carlos Aparicio Gutiérrez, de la Plana Mayor del 27.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe de la cuarta Zona (Madrid), de Cajero de dicha Zona.

Capitanes.

D. Juan Martínez López, de la Plana Mayor del 29.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe de la primera Zona (Barcelona), de Auxiliar de dicha Zona.

D. José Gutiérrez Fernández, de la Plana Mayor del 21.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe de la primera Zona (Barcelona), de Auxiliar de dicha Zona.

D. Diego Roldán Ecija, de la Plana Mayor del 18.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe de la segunda Zona (Córdoba), de Auxiliar de dicha Zona.

D. Juan Jiménez Castellanos Casaleiz, de la Plana Mayor del 18.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe de la segunda Zona (Córdoba), de Auxiliar de dicha Zona.

D. Eusebio García del Castillo, de la Plana Mayor del 9.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe de la tercera Zona (Valladolid), de Auxiliar de dicha Zona.

D. Fidel Pérez López, del Escuadrón del 9.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe de la tercera Zona (Valladolid), de Auxiliar de dicha Zona.

D. Ramón Albarrán Ordóñez, de la Plana Mayor del 14.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe de la cuarta Zona (Madrid), de Auxiliar de dicha Zona.

D. Blas González García, de la segunda Compañía de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio y en comisión a las órdenes del General Jefe de la cuarta Zona (Madrid), de Auxiliar de dicha Zona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Casimiro Población y Sánchez Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el mismo número en el Escalafón e igual haber que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la misma asignatura en igual Facultad de la Universidad de Salamanca, mas las 1.000 pesetas de aumento que señala la ley para los Catedráticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1933.

FRANCISCO J. BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Bande (Orense) sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Varios vecinos del Ayuntamiento de Bande (Orense) interesan el traslado de una de las dos Escuelas que funcionan en Baños, de dicho Ayuntamiento.

Resultando que a las dos citadas Escuelas, una de niños y otra de niñas, concurre la población escolar de Baños, Lobosandaus, Maus y Vilela, con un total de 39 niños y 35 niñas, de los que ocho niños y cuatro niñas son vecinos de Baños, siete niños y 12 niñas de Lobosandaus, 12 niños y 11 niñas de Vilela, y 12 niños y ocho niñas de Maus; debiendo recorrer los vecinos de Vilela una distancia de ocho kilómetros para asistir a la Escuela de Baños, estando entre sí más próximos los poblados de Vilela y Maus, que del de aquél.

El Consejo local informa favorablemente la petición:

Considerando que la población escolar de Vilela y Maus es mayor que la de Baños, no concurriendo de hecho a la Escuela de esta última localidad por la distancia que los separa y que el número de niños de Baños y Lobosandaus es suficiente para el funcionamiento de una Escuela, por lo que sería altamente beneficiosos para los pueblos de Vilela y Maus el funcionamiento de una Escuela mixta instalada en cualquiera de estas dos localidades.

La Inspección estima conveniente y necesario acceder a lo solicitado, transformando en mixtas las dos Escuelas unitarias que hoy funcionan en Baños, dejando una de ellas para servir las localidades de Baños y Lobosandaus y la otra, también mixta, para atender a las necesidades culturales de Vilela y Maus instalando dicha Escuela, indistintamente, en una u otra localidad,

Este Consejo, de conformidad con lo informado por el Consejo local y la Inspección de Primera enseñanza, estima debe accederse a lo solicitado.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Subirats (Barcelona) y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Subirats (Barcelona), solicita que las cinco Escuelas unitarias que funcionan en dicha localidad se conviertan en mixtas servidas por Maestros las de El Portazgo, San Juan y Cal Cartro.

Alega como fundamento a la petición antes mencionada en que todas las Escuelas citadas se hallan instaladas en calles distintas, que si bien no muy distantes unas de otras, mediante cambio, algunos barrancos y accidentes naturales muy importantes que suponen dificultades para la asistencia escolar, aumentados en días de lluvias.

Hace constar que no existe peligro alguno para las buenas costumbres, ya que la localidad se desenvuelve en un espíritu de familiaridad, por lo que sería hasta beneficioso para sus buenas relaciones y con ello se lograría un aumento de cultura,

El Consejo local informa favorablemente, así como la Inspección de Primera enseñanza.

Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata conforme proponen el Consejo local y la Inspección de Primera enseñanza.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Quintanar de la Orden (Toledo), sobre modificación del Arreglo escolar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Consejo local de Quintanar de la Orden interesa que la Escuela de niñas a cargo de la Profesora señora Botija, establecida en el barrio de San Antón, sea trasladada al casco de la población, ya que las tres Escuelas unitarias de niñas que funcionaban en el casco de dicha Villa fueron tras-

ladadas y resulta que las niñas del citado barrio tienen fácil acceso a las mismas.

La Inspección de Primera enseñanza no ve inconveniente, antes lo conceptúa necesario en beneficio de la enseñanza, el traslado al casco de la villa de Quintanar de la Orden, la Escuela nacional unitaria de niñas, situada actualmente en el barrio de San Antón.

Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata, conforme propone la Inspección de Primera enseñanza.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Sindicato general de Obreros y Empleados de Comercio, de Madrid y su provincia, interesando que, al objeto de que los oficinistas de comercio puedan elaborar su contrato de trabajo, se constituya una Sección de Empleados de Oficinas de establecimientos comerciales en el Jurado mixto de Oficinas, Madrid:

Considerando que, atribuida a la competencia de los Jurados mixtos de Oficinas, por la Orden de 9 de Marzo próximo pasado, la jurisdicción sobre todos los profesionales de la citada índole, incluso los que presten servicios en escritorios de establecimientos mercantiles, a excepción de los comprendidos en la disposición segunda de la Orden de 25 de Marzo de 1932, lo fué cuando ya el Jurado mixto de Oficinas de Madrid tenía sus representaciones constituidas, de las cuales no habían formado parte, como en el escrito mencionado se dice, patrono ni obrero alguno pertenecientes al comercio y sus oficinas, por hallarse a la sazón separada e independiente la competencia de los Organismos paritarios llamados a entender en las relaciones de los empleados de oficinas en general y en las de los par-

iculares adscritos a los escritorios comerciales:

Considerando, por otra parte, que al elaborar el Jurado mixto de Oficinas las correspondientes Bases de Trabajo, no pudo tener en cuenta, por la causa expresada, de manera particular y específica, a los empleados en escritorios comerciales, ni, por tanto, las características que en esta clase de trabajo existen, diferenciales de las que comprenden a los demás empleados genéricamente denominados de oficinas; y

Considerando, por tanto, que es necesario que tales características se precisen en Bases de trabajo peculiares para los empleados de escritorios mercantiles,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en el Jurado mixto de Oficinas, de Madrid, una Sección de "Empleados de Oficinas de establecimientos mercantiles", la cual habrá de estar integrada por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción atribuida al Organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Luis Negre Cobarsi y D. Narciso Porcalla Frigola, en solicitud de que se aclare el apartado c) del artículo 5.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, aprobado por disposición de 16 de Agosto de 1926:

Vistos los favorables informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas

de Gerona, por conducto de la cual elevaron sus instancias los mencionados señores:

Considerando que la finalidad perseguida, tanto en el apartado c) del mencionado artículo, al establecer que los que aspiren alcanzar el carnet de primera clase para conducir vehículos con motor mecánico deberán tener veintitrés años, como en el d), al preceptuar que deberán ser mayores de edad, es la de que, en todo momento, la responsabilidad civil del conductor quede perfectamente definida,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo se interprete el apartado c) del artículo 5.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por disposición de 16 de Julio de 1926, en el sentido que determina el apartado d) del mismo artículo, de que para obtener el citado carnet de primera bastará que el solicitante haya sido declarado judicialmente mayor de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, solicitud que avala la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, para que se hagan extensivos a los certificados expedidos por ella los beneficios que concede el apartado h) del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, aprobado por disposición de 16 de Julio de 1926, a los que extiendan las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y la de Ingenieros Industriales:

Resultando que en el apartado c) (condición segunda) del mencionado artículo 5.º, se dispone que para acreditar la aptitud necesaria para obtener el permiso de conducción de primera clase, basta la certificación oficial de una Escuela Industrial Elemental de Trabajo o Aprendizaje, que acredite haber cursado con aprovechamiento los estudios de conductor mecánico y haber practicado durante un tiempo mínimo de doce meses:

Considerando que si el legislador consideró suficiente garantía para la expedición del permiso de conducir de primera clase, los certificados expedidos por una Escuela Industrial Elemental del Trabajo o Aprendizaje, no es lógico que se les niegue validez para lo menos.

Este Ministerio ha resuelto que el último párrafo del apartado c) del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, se amplíe con la siguiente agregación:

Si el solicitante presentara certificación oficial de una Escuela Industrial del Trabajo o Aprendizaje que acredite haber cursado con aprovechamiento los estudios de conductor mecánico y haber practicado durante un período mínimo de seis meses, éste sustituirá a todos los efectos al del examen que se dice en el párrafo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones inserto en el número 189 de la GACETA DE MADRID de 8 de Julio último, referente al concurso público para contratar la ejecución de un sondeo de investigación hidroológico-potásica en Javier (Navarra):

Vistas las cuatro proposiciones presentadas a este concurso, celebrado en la Dirección general de Minas y Combustibles el día 2 de Agosto corriente, suscritas por las casas sondeadoras S. A. de Sondeos Foraky, D. Francisco Sánchez Madrid, S. A. Trefor, Madrid, y D. Walter Heckel:

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España, fecha 8 del corriente, en el que, después de un detenido estudio de dichas cuatro proposiciones, propone que se adjudique definitivamente este concurso a la casa S. A. de Sondeos Foraky, de Bilbao:

Considerando que dicha proposición, ofreciendo la suficiente garantía para ejecutar las obras a que se refiere este concurso, es la más económica de las cuatro presentadas y, por lo tanto, la más ventajosa para los intereses del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Minas y Combustibles y con lo informado por el Instituto Geológico y Minero de España, ha tenido a bien disponer:

Que se adjudique definitivamente la contrata de la ejecución de un sondeo de investigación hidroológico-po-

Asica en Javier (Navarra), objeto del expresado concurso, a la casa sondeadora S. A. de Sondeos Foraky, la cual queda obligada a legalizar en escritura, que otorgará ante Notario, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inscripción en la GACETA DE MADRID de la Orden de adjudicación, los compromisos que contrae con la Administración.

Madrid, 10 de Agosto de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Autorizada esta Dirección general por Orden de 12 del actual, convoca a oposición restringida, entre Ayudantes de Artes Gráficas, una plaza vacante de Oficial de entrada de Artes Gráficas, de la especialidad de Tipografía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y a oposición restringida entre Aprendices meritorios, una plaza vacante de Ayudante tercero de Artes Gráficas, de la misma especialidad de Tipografía, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas; todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1925, y con sujeción para ambas oposiciones a las instrucciones y ejercicios siguientes:

Los aspirantes a la plaza de Oficial deberán haber cumplido la edad de veinte años y no exceder de la de treinta y cinco el último día hábil para la presentación de instancias.

Verificarán ante el Tribunal los ejercicios siguientes:

1.º Composición de un original corrigiendo la ortografía defectuosa del mismo.

2.º Interpretación y composición de un estado a dos planas.

3.º Composición de un original.

Los aspirantes a la plaza de Ayudante deberán haber cumplido la edad de diez y siete años y no exceder de la de treinta el último día hábil para la presentación de instancias.

Verificarán ante el Tribunal los mismos ejercicios que los opositores a la plaza de Oficial, excepto el tercero y último.

Será indispensable para todos ellos la aprobación de cada ejercicio para poder realizar el siguiente, anunciándolo así el Tribunal. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal propondrá los opositores que deban ocupar la vacante de Oficial y la de Ayudante, o desiertas ambas oposiciones o una de ellas si no hubiera ninguno que reuniera la necesaria aptitud.

Las instancias solicitando tomar parte en ambas oposiciones deberán diri-

girse al Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y entregadas en el Registro general de la Dirección dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en las horas de oficina y en el acto de la presentación abonarán la cantidad de 30 pesetas cada opositor para los gastos de oposición.

El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de ambas oposiciones estará constituido por los señores siguientes: Presidente, Ingeniero Jefe del Negociado de Publicaciones Sr. D. Lorenzo Ortiz e Iribas; Vocales Ingenieros, señor D. Antonio Rubio Marín y D. Antonio Revenga Carbonell, y los Oficiales de Artes Gráficas D. Vicente Crespo Ferrándiz y D. Manuel Fernández Sánchez-Garrido, actuando este último como Secretario.

Las oposiciones darán principio el día 20 de Noviembre próximo venidero.

Madrid, 12 de Agosto de 1933.—El Director general, Luis Doporto.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio de Comercio y Navegación firmado entre España e Italia el 15 de Marzo de 1932.

Con referencia a la Ley que aprobó el Convenio mencionado, publicada en la GACETA DE MADRID el 2 de Abril próximo pasado, se hace público que el día 10 del corriente mes de Agosto tuvo efecto en Roma el canje de los respectivos instrumentos de ratificación, de acuerdo con el texto del artículo 17 del citado Pacto internacional.

Madrid, 12 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, A. de la Cruz Marín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 del pasado mes de Junio, se anuncian para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgados comprendidos en el segundo grupo.

Castrojeriz, Escalona, Ginzo de Limia y Santo Domingo de la Calzada.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, en la forma que establece el mencionado Decreto.

Madrid, 12 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 9 de Agosto de 1933 le ha sido concedida, por un año, la excedencia voluntaria por incompatibilidad con otro cargo a D. Ramón María Roca Sastre, Notario de Villafranca del Panadés.

Con fecha 9 de Agosto de 1933 le ha sido concedida la jubilación al Notario de Don Benito, D. Manuel Reglado Nieto.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del art. 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 26).

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1.—Madrid (por defunción de don Félix Suárez Bárcena), distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

2.—Málaga (por defunción de don Francisco Díaz Trevilla), Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

3.—Santa Cruz de Tenerife (por traslación de D. Severino Fernández Somoza), Distrito del mismo nombre, Colegio Notarial de Canarias.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

4.—Villanueva de la Serena (por defunción de D. José María Ventura y Moros), distrito del mismo nombre, Colegio Notarial de Cáceres.

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

5.—Don Benito (por jubilación de D. Manuel Reglado Nieto), Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

6.—Archidona, Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

7.—Posada, Distrito de Llanes, Colegio de Oviedo.

8.—Lluchmayor, Distrito de Palma, Colegio de Baleares.

9.—Orgiva, Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

10.—Colmenar Viejo, Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

11.—Caspe, Distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

12.—Adahuesca, Distrito de Earbas-tro, Colegio de Zaragoza.

13.—Bocairente, Distrito de Onteniente, Colegio de Valencia.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose

en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla cuarta) la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegramas, en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 (reformado) del Reglamento Notarial, así como que por el hecho de la Notaría o Notarías que pretenden no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, debiendo expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría, y los que soliciten Notarías de capital de Colegio consignarán asimismo en su instancia el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—Las Notarías de Seo de Urgel y Villafranca del Panadés se han excluido de esta convocatoria, por corresponder su provisión a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio último (GACETA del 9), sobre adaptación de los servicios del Notariado.

La Notaría de Tarifa (por traslación de D. Ignacio María de Beristain y Unzueta), ha correspondido al turno 4.º, o de oposición entre Notarios.

Madrid, 11 de Agosto de 1933.—El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
5.437	120.000 Algeciras, Sabadell, San Sebastián, Zamora.
21.756	65.000 Valencia, idem, idem, idem.
28.186	25.000 Cádiz, idem, id. id.
26.283	10.000 Granada, Barcelona, Alicante, Badajoz.
4.483	2.000 Almería, Madrid, Barcelona, Bilbao.
881	2.000 Inca, Barcelona, Melilla, Sevilla.
35.957	2.000 Zaragoza, idem, idem, idem.
32.803	2.000 Madrid, idem, id. id.
30.875	2.000 Madrid, Barcelona, Pamplona, Sevilla.
19.959	2.000 Valencia, Madrid, Jerez de la Frontera, Santander.
21.449	2.000 Torrelavega, Mondariz, Cazalla de la Sierra, Alcira.
16.389	Coruña, Madrid, San Sebastián, Valencia.

Núms. Premios. Poblaciones.

8.210	2.000 Orense, Cádiz, San Sebastián, Valencia.
3.174	20.000 Barcelona, idem idem, Granada.

Madrid, 11 de Agosto de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Natividad Calvo Hernández, Manuela Salcedo Asensio, Ángela Mesonero Llopis y Paula López González, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Juana González Fraile, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Agosto de 1933.—Por orden (ilegible).

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 1933

Ha de constar de tres series de 40.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.383.200 pesetas en 2.029 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	80.000
1 de	60.000
1 de	20.000
20 de 3.000	60.000
1.700 de 500	850.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	49.500
2 idem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	6.000
2 idem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	4.000

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

2 idem de 1.850 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero	3.700
2 idem de 500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio cuarto	1.000
2.029	1.383.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1, será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero correspondiera por ejemplo al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 26 de Septiembre de 1932. El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Junio de 1933.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Modesto Doblado Díaz, Portero primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Madrid	3.200
D. Domingo de Guzmán de Lacalle y Matute, Magistrado de ascenso. Se le concede el haber pasivo	

	Pesetas.
de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Logroño..	13.600
D. Félix Ramírez Doreste, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Juan Pêche y Cabeza de Vaca, Secretario de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de pesetas 2.400, 0,20 de 12.000, por Madrid.....	2.400
D. Casimiro Ferrer Safont, Sobrestante mayor de segunda clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Valencia	6.400
D. Sixto Prieto Suárez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Madrid	1.300
D. Luis Falcón Cordal, Alguacil del Juzgado de Cambados. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Pontevedra	1.200
D. José Ferreira Pereiro, Portero tercero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Coruña.....	1.200
D. Antonio de Haro Roselló, Jefe de Negociado de tercera de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Baleares	3.600
D. José López Moya, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, por Málaga.....	2.800
D. Claudio Hidalgo Rodríguez, Alguacil del Juzgado de Llanes. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,80 de 2.250, por Oviedo.....	1.800
D. Manuel Sánchez Duque, Alguacil del Juzgado de Santa Cruz de Tenerife. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,80 de 2.250, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.800
D. Isidro Acedo y Llarena, Juez de primera instancia de término. Se le concede el haber pasivo de 8.400 pesetas, 0,60 de 14.000, por Madrid.....	8.400
D. José de Castro y Castro, Catedrático numerario de Facultad. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Sevilla.....	12.000
D. Ramón Cambrónero González, Alguacil del Juzgado de Brihuega. Se le concede el haber pasivo	

	Pesetas.
de 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Guadalajara....	1.200
D. Eugenio López Santamaria, Portero segundo de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Zaragoza.....	2.100
D. Antonio Alarcón Sánchez, Alguacil del Juzgado de Jaén. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,80 de 2.250, por Jaén.....	1.800
D. Joaquín Ruiz Vázquez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Sevilla	1.200
D. Pablo Monguió Segura, Jefe de Negociado segundo del Catastro de la Riqueza Urbana. Se le concede el haber pasivo de 2.666,66 pesetas, 0,40 de 6.666,66, por Tarragona...	2.666,66
D. Pablo Mercader Pujol, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Barcelona.....	1.800
D. Cirilo Navarro Montes, Auxiliar mayor de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Ciudad Real.....	4.800
D. Serafín García Valverde, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid	1.800
D. Domingo J. Manrique Rodríguez, Profesor de Caligrafía del Instituto de La Laguna. Se le concede el haber pasivo de pesetas 3.900, 0,60 de 6.300, por Madrid.....	3.900
D. José Elías Lucio Suerpérez, Funcionario del Cuerpo Facultativo de Arveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Oviedo.....	9.600
D. Rafael de la Escosura y Matheu, Jefe superior de Administración de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Madrid.....	14.400
D. José Albelda y Albert, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Huelva	12.000
D. Robustiano González Bocos, Abogado del Estado. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Madrid	11.200

	Pesetas.
D. Benito Blas López, Vigilante de primera de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por La Coruña.....	2.400
D. Gustavo Alvarez Alvarez, Jefe de Administración de primera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas, 0,60 de 12.000, por Madrid	7.200
D. Gerardo Ferreyro de Solla, Aspirante de primera de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, por Cádiz.....	2.800
D. Rafael Martínez Martínez, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Valencia....	2.400
D. Ramón Montagut y Miró, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Barcelona	8.800
D. José Martínez Bayarri, Maestro Taller - Escuela Superior Trabajo Alcoy. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Alicante	2.400
D. Gregorio Manuel González Abascal, Torrero mayor de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Santander.	6.400
D. Federico Gómez de Membrillera y Piazza, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Valencia	12.000
D. Alfonso Fernández y Menéndez Valdés, Ingeniero Jefe de primera de Minas. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid	9.600
D. Crescencio Rodríguez del Val, Alguacil del Juzgado de Baltanás. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas, 0,40 de 2.000, por Palencia.....	800
Total de jubilaciones.....	194.966,66

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

	Pesetas.
OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. Antonio Mario Alcalde Moreño Carmona, por Ciudad Real.....	900

	Pesetas.
D. Alejandro Franco Cabrera, por Ciudad Real.	900
D. Gabriel Bruno García Valentín, por Ciudad Real	900
D. Apolonio Andrés Matarredona Fernández, por Ciudad Real	900
D. Felipe Leandro Garrido Delgado, por Ciudad Real	720
D. Gregorio Florencio Roguez del Campo, por Ciudad Real	900
D. Antonio Engracia Avilero Pérez, por Ciudad Real	900
D. Juan Altamirano Marjafizo, por Ciudad Real.	360
D. Emeterio Eloy Godoy Montes, por Ciudad Real.	900
D. Julián Prudencio Sancho González, por Ciudad Real	360
D. Licio Rivera Megías, por Ciudad Real.	900
D. José de la Peña Tabas, por Ciudad Real.	900
Total obreros retirados de Almadén	7.740

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Director en la segunda quincena de Junio de 1933:

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña Emilia Muñoz Ortega, Maestra de Baza. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Granada.	5.600
D. José Martí Llisteros, Maestro de Valencia. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.	5.600
Doña Francisca González Carrascosa, Maestra de San Vicente de Castellet. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Gerona.	2.100
Doña Josefa María Torres, Maestra de El Viso de San Juan. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.	1.800
D. Amable Cabezero Montes, Maestro de Reinoso del Cerrato. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, re-	

	Pesetas.
gulador, consignándole el pago por Palencia.	2.400
D. Federico García Sánchez, Maestro de Guijo de Granadillo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres.	2.400
Doña Sofía Turmo Ortega, Maestra de Játiva. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.	5.600
D. Manuel Cordero Castillo, Maestro de Coria del Río. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.	5.600
Doña Mercedes de Cala Vargas, Maestra de Coria del Río. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.	4.800
Doña Consuelo Villarreal Márquez, Maestra de Granada. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Granada.	4.800
Doña María Filomena Huerta de Juan, Maestra de Salas de los Infantes. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.	2.400
Doña Agustina Ruiz Mariscal, Maestra de Cabañas del Castillo. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres.	1.200
D. Francisco López Prados, Maestro de Almuñécar. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Granada.	5.600
Doña Mercedes Andréu, Maestra de Barcelona. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.	5.600
Doña Martina Menéndez de Lurca, Maestra de Mieres. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.	3.200
D. Emilio Iranzo Tomás, Maestro de Secuita. Se le	

	Pesetas.
concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona.	2.400
Total de las jubilaciones del Magisterio.	61.100

PENSIONES

Doña María Florentina López, viuda del Maestro D. Honorino Sarmiento de Paz. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por León.	666,66
Doña Isabel González Cota, viuda del Maestro don Celestino Martínez. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Orense.	666,66
Doña Josefa García Antón, viuda del Maestro D. Lino Gil. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Soría.	833,33
Doña Emilia Bautista González, viuda del Maestro D. Esteban Fernández. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la tercera parte de 3.500, regulador, consignándole el pago por Logroño.	1.000
Doña Celedonia Manilla Rojo, viuda del Maestro don Julio García. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Gijón.	1.000
Doña Martina de Frutos Sánchez, viuda del Maestro D. Valentín Cañado. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Segovia.	666,66
Doña Isabel Sabaté Jauma, viuda del Maestro don Francisco Vives. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.	1.500
Doña Laureana Miguel Gutiérrez, viuda del Maestro D. Gregorio Villarrubia. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.	833,33
Doña Josefa Jiménez Alhama, viuda del Maestro D. Alejandro Escudero.	

	Pesetas.
Se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Córdoba.....	1.250
Doña María de los Dolores y D. José Ezequiel Marcos Fernández, huérfanos del Maestro D. Francisco. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	1.000
Don Enrique y D. Juan Antonio Chaume Miravet, huérfanos del Maestro D. Enrique. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Castellón.....	1.000
Doña Pilar García Brión, huérfana del Maestro don Bartolomé. Se la concede la pensión anual de pesetas 183,33, tercera parte de 500 pesetas, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	183,33
Doña Irene Fole del Villar, madre de la Maestra doña Irene Louzán. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Lugo.....	666,66
D. Jesús y D. José Alonso Santandreu, huérfanos de la Maestra doña María. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	1.000
Doña Benigna Talayero Monleón, huérfana del Maestro D. Zacarías. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	833,33
Doña Serafina Viñez Puyal, huérfana del Maestro D. Emilio. Se le concede la pensión anual de pesetas 1.250, cuarta parte de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Córdoba.....	1.250,00
Doña Concepción Narváez Cabrera, huérfana de la Maestra doña Rosario. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Málaga.....	1.000,00
Doña María del Milagro, doña Cristina y doña María del Carmen García Martínez, huérfanas de la Maestra doña Felisa. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consi-	

	Pesetas.
nándole el pago por Burgos.....	1.000,00
Doña Isabel, doña Sixta, doña María del Rosario y doña Francisca Barrio Aznárez, huérfanas del Maestro D. Salvador. Se les concede la pensión anual de 191,63 pesetas, que su madre percibía, consignándole el pago por Barcelona.....	191,66
Doña Isabel Montero Muñoz, viuda del Maestro D. José Costa. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Segovia.....	1.000,00
Importan las pensiones....	17.541,62

DOTE

Doña Gloria Gómez Avial, huérfana de la Maestra doña Concepción. Se le concede por una sola vez la cantidad de 233,33 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Madrid.....	233,33
Importa la dote.....	233,33

MESADAS

Doña Victoria Alonso Vázquez, viuda y huérfanos del Maestro D. Víctor de Francisco. Se les concede por una sola vez la cantidad de 833,33 pesetas, importe de cinco mesadas del sueldo de 2.000 pesetas, consignándole el pago por Soria...	833,33
Importa la mesada.....	833,33

Segunda quincena del mes de Junio del año 1933.

PENSIONES Y ORFANDADES

Doña Piedad Andrade y Mozas, viuda de D. Enrique Mingo López, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750
Doña Dolores Linares Aliaga, viuda de D. José Bergel Pérez, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Alicante.....	1.500
Doña Josefa Manuela Martínez, viuda de D. Antonio Bruno Sobreira, Torrero de Faros. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas, por Pontevedra.....	1.425
Doña María Fernández Reales, viuda de D. Manuel Neira Neira, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Santander.....	1.000

	Pesetas.
Doña Tadea Escudero Bravo, viuda de D. Pedro Muñoz Sanz, Catedrático. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas, por Palencia.....	1.875
Doña Mercedes y doña Isabel Cabello Martínez Espinosa, huérfanas de don Cándido, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 1.625 pesetas, por Navarra.....	1.625
Doña Luisa Solana Hernández, huérfana de D. Agapito, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 500 pesetas, por Santander.....	500
Doña María Fernández González, viuda de D. Andrés Figueras Blanch, Aguacil de Juzgado. Se le concede la pensión de 916,66 pesetas, por Barcelona...	916,66
Doña Josefa Rodríguez Grancha, viuda de don Manuel Pérez Mínguez, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Murcia.....	1.000
Doña María del Carmen García Barzanallana, huérfana de D. Manuel, Ministro que fué. Se le concede la pensión de 5.000 pesetas, por Guipúzcoa.....	5.000
Doña María Luisa, doña María Petra y doña Margarita Miquel González, huérfanas de D. Agustín, Abogado del Estado. Se les concede la pensión de 3.000 pesetas, por Madrid.....	3.000
Doña María Urrestarazu Gómez, viuda de D. León Bueno García, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750
Doña María Concepción Esteve García, viuda de don Enrique Sanz y Sanz, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000
Doña Felisa Sáenz Hernández, viuda de D. Sergio F. Criado Quintana, Oficial tercero. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Rosario González Pérez, viuda de D. Rafael Lasso de la Vega, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Barcelona.....	2.500
Doña Concepción Rey Cao, viuda de D. Manuel Barreiro Bustelo, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Coruña.	2.500
Doña Maura Carrascosa Romero, viuda de D. José	

	Pesetas.
Jerez Carrascosa, Catedrático. Se la concede la pensión de 2.750 pesetas, por Ciudad Real...	2.750
Doña Rosario Artigas Serrra, viuda de D. Luis Clave Freixas, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de 550 pesetas, por Barcelona	550
Doña Josefa Rodríguez Pardo, viuda de D. Abelardo Butrón Merino, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Guipúzcoa	2.000
Doña Josefa García Alcaraz, viuda-huérfana de D. Joaquín, Ugier de la R. Casa. Se le concede la pensión de 750 pesetas, por Madrid.....	750
Doña María Dolores García García, huérfana de D. Antonio, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 1.437,50 pesetas, por Huelva.....	1.437,50
Doña Carmen Villegas Montesinos, viuda de D. José Herrera Sánchez, Profesor Veterinaria. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Córdoba.....	2.500
Doña Presentación Sánchez Castaño, viuda de D. Juan Pallero Franco, Oficial tercero. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid	1.000
Doña María Soledad López Bautista, viuda de D. Domingo Real y López, Auxiliar primero. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Madrid.....	833,33
Doña María del Río González, viuda de D. Jaime Subirá Nicoláu, Catedrático. Se le concede la pensión de 2.375 pesetas, por Coruña	2.375
Doña Delia Milla Fernández, viuda de D. Agapito Alonso Martín, del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas, por Valladolid.....	1.425
Doña Remedios Moreno Delgado, viuda de D. Melquiades Deogracias Vázquez, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Madrid.....	833,33
Doña Angela y doña Manuela Barco Hernández, huérfanas de D. Ramón, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Huesca.....	2.000
Doña Matilde Segura Moral, viuda de D. Fernando Martínez Checa, Catedrático. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Jaén.	2.500
Doña Pilar Inchusti Macía, huérfana de D. Luis, Jefe S. de Administración. Se	

	Pesetas.
le concede la pensión de 3.750 pesetas, por Madrid.	3.750
Doña Isabel Sheey Rodrigo, huérfana de D. Alejandro, Ministro del Tribunal de de Cuentas. Se la concede la pensión de 3.125 pesetas, por Madrid.....	3.125
Doña Josefa Navarro Perales, viuda de D. Fernando Sales Quiroga, Ayudante Escultor anatómico. Se le concede la pensión de 500 pesetas, por Valencia.....	500
Doña Rosa Santamaría Sola, viuda de D. Julio Martínez Ajurriaguera, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500
Doña Encarnación Rodríguez Herrera, viuda de D. Lorenzo Falcón Díaz, Auxiliar. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas, por Las Palmas (Canarias)	666,66
Doña Catalina Espinosa Pérez, viuda de D. José Vallejo Ramírez, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Málaga.....	1.000
Doña Carmen Tarragó Planelles, viuda de D. Bartolomé Vivas e Yaern, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Baleares.....	1.250
Doña Angela Jarillo Bautista, viuda de D. Pedro Mellado Colmena, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Madrid.....	2.500
Doña María Mercedes Morata y Sáenz, huérfana-viuda de D. Leoncio, Jefe de Fomento. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña Virginia Huertas Collado, viuda de D. Jesús Alfredo Iniesta, Inspector de Vigilancia. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000
Doña Clara Ayala Lara, viuda de D. Pedro Rodríguez, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de pesetas 1.000, por Madrid.....	1.000
Doña Eugenia Pilar Romero, huérfana de D. Antonio, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Guadalupe.....	1.000
Doña María Pilar, doña María Purificación Sánchez González Valedes, huérfanas de D. Eugenio, Jefe de Telégrafos. Se les concede la pensión de 1.425 pesetas, por Gijón.....	1.425
Doña Emiliana García Pastor, viuda de D. Angel Molina Melero, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Valladolid	1.000

	Pesetas.
Doña Carmen Medina Goya, huérfana de D. Ricardo, Magistrado. Se le concede la pensión de 3.375 pesetas, por Madrid.....	3.375
Doña Juana Antequera Arenas, viuda de D. Francisco Salanoba Bercero, Comisario de Vigilancia. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Barcelona	2.500
Doña María Belén Trujillo, viuda de D. Francisco Gómez de Toro, Oficial de Hacienda. Se la concede la pensión de 1.250 pesetas, por Sevilla.....	1.250
Doña María Pilar Larra Gullón, viuda de D. Mariano Gullón y Díaz de Mendoza, Oficial primero. Se la conceden la pensión de 1.333,33 pesetas, por Madrid	1.333,33
Doña María de Dieu Arru, viuda de D. José Arru Lager, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas, por Barcelona.....	2.750
Doña Victoriana Sanz Izal, viuda de D. Emeterio Echeverri Zuazu, Capataz de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Logroño.....	1.000
Doña Emerita Núñez Arango, viuda de D. Fermín Díaz Hernández, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Lugo	1.750
Doña Asunción Bocxa Padrosa, viuda de D. Gracian Sánchez Menacho, Jefe de Negociado. Se la concede la pensión de 1.250 pesetas, por Barcelona	1.250
Doña María Jesús Conesa Conesa, viuda de D. Manuel Victoria Marín, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Murcia	1.000
Doña Mariana y doña Casilda Lozano Monreal, huérfanas de D. Eduardo, Catedrático. Se les concede la pensión de 2.500 pesetas, por Madrid.	2.500
Doña Asunción Sanz López, huérfana de D. Mariano, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas, por Madrid	666,66
Doña María Angeles Mayorga Liones, viuda de don José María del Valle Rodríguez, Juez de primera instancia. Se le concede la pensión de 3.375 pesetas, por Madrid.....	3.375
Doña Filomena Lax Ibáñez, viuda de D. Andrés Vidal Asunción, Inspector de Telégrafos. Se le concede la pensión de 2.187,50 pesetas, por Murcia.....	2.187,50

	Pesetas.
Doña Mercedes Rodríguez Acosta, viuda de D. Antonio Pérez Errasquin, Jefe de Telégrafos. Se la concede la pensión de 1.425 pesetas, por Barcelona	1.425
Doña Josefa Lapeire Ribet, viuda de D. Ignacio Artigues Bresco, Jefe de Administración. Se la concede la pensión de 2.750 pesetas, por Tarragona...	2.750
Doña Dominga Gómez Espejo, viuda de D. Reyes de la Cruz, Portero tercero de Hacienda. Se la concede la pensión de pesetas 1.000, por Cuenca...	1.000
Doña Gabina Jalón de Roba, viuda de D. Melitón Mendoza Pastor, Agente Vigilante. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Logroño.....	1.000
Doña Teresa y doña María Encarnación García Álvarez, huérfanas de don Carlos, Sobrestante de Obras públicas. Se les concede la pensión de 550 pesetas, por Albacete	550
Doña Elvira Pérez Alvargues, huérfana de D. Manuel, Auxiliar primero. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Alicante	833,33
Doña Elisa Navarro Aparicio, viuda de D. Urbano Javega López, Inspector de Vigilancia. Se le concede la pensión de pesetas 1.625, por Barcelona	1.625
Doña María de los Dolores Soto Orduña, viuda de D. Joaquín Antonio Medina García, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750
Doña Josefa del Castillo Juárez, viuda de D. Emilio Blasco Bordoy, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Málaga.....	1.500
Doña Magdalena Oliva García, viuda de D. Alfredo Hurtado y Urtazun, Interventor de ferrocarril. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas, por Madrid.	2.750
Doña Soledad Flores Tarraza, huérfana de D. Juan de Dios, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña María Martínez Delgado, viuda de D. Antonio Hierro Serrano, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de pesetas 2.700, por Córdoba.....	2.700
Doña Rosa Romeral Nebreda, viuda de D. Pío López Caro, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la	

	Pesetas.
pensión de 2.000 pesetas, por Burgos.....	2.000
Doña Manuela Zanón Rochina, viuda de D. Francisco Martínez Cortés, Capataz de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Valencia.....	1.000
Doña Amelia Fisac López, viuda de D. Evaristo Martín del Burgo, Catedrático. Se le concede la pensión temporal de 261,53 pesetas, por Madrid.....	261,53
Doña Carmen Fernández Navarro, viuda de D. Joaquín Cañadas López, Oficial primero. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Almería.....	1.250
Doña Rosario Martínez y Martínez, viuda de D. Dámaso Lucio Zorrilla, Alguacil de Juzgado. Se le concede la pensión de pesetas 666,66, por Burgos...	666,66
Doña Luisa Golorons Allol, viuda de D. Luis Daunís y Grau, Ingeniero Industrial. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Barcelona	1.250
Doña Soledad Sagrario Juárez, huérfana de D. Mariano, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Zamora	1.750
Doña Simona Quilez Gascón, viuda de D. Antonio Ariño Sancho, Portero cuarto de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Teruel.	833,33
Doña Francisca Borrás y Roselló, viuda de D. Bernardo Cabot Muntaner, Oficial primero. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Baleares.....	1.250
Doña Mercedes Serrano de los Santos, huérfana de D. Benito, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de 750 pesetas, por Madrid	750
Doña Nicasia Moreno González, viuda de D. Pedro Esteban Cuerda García, Auxiliar. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Albacete.....	1.000
Doña Celia, doña Lucrecia, doña Acacia, doña Raquel, doña María y doña Piedad Román Santaló, huérfanas de D. José. Magistrado. Se les concede la pensión de 2.125 pesetas anuales, por La Coruña...	2.125
Total pensiones del Montepío	130.019,82
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Luisa Iglesias Sánchez, viuda de Cecilio Sánchez, Cartero rural. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.378,75 pesetas, por Valladolid.....	574,45
Doña Tomasa Hernández	

	Pesetas.
Martín, viuda de Máximo Salgado, Agente de Vigilancia. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 750 pesetas, por Coruña...	312,50
Doña Petra Teresa Luisa Martín, viuda de Miguel Vicente, Guardia Seguridad. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 3.250 pesetas, por Madrid	541,66
Doña Isabel Sanz Matilla, viuda de D. Francisco Matessanz. Capataz de término. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 2.007,50, por Segovia.	836,45
Doña Isabel Jiménez Abril, viuda de Tomás Montejo, Catedrático. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 15.000 pesetas, por Madrid	6.250
Doña Carolina Merino Jiménez, huérfana de Matías, Alguacil. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.520 pesetas, por Málaga	633,30
Doña Francisca Caballero Sánchez, viuda de Agustín Martínez, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 2.007,50, por Guadalajara	836,45
Doña María Torrén Vich, viuda de Bartolomé Tomás, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Baleares.....	608,30
Doña Ceferina Marcos Arteaga, huérfana de Mateo, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por León.....	608,30
Doña Enriqueta Cogollo Quintero, huérfana de Enrique, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Cuenca.....	684,33
Doña Josefa Portero Gómez, viuda de Juan García, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Albacete	684,33
Importan las mesadas de supervivencia	12.570,07

DOTES

Doña Ricarda Marina Ayuso Pérez, huérfana de D. Cipriano, Médico fallecido de epidemia. Se le concede la dote de pesetas 1.100, por Madrid.	1.100
Doña Emilia Gutiérrez Balmora, huérfana de don Luis, Agente de Vigilancia. Se le concede la dote de 1.250 pesetas, por Madrid	1.250
Doña Josefina Montoro Ríos y Becerra, huérfana de D. Eugenio, Ministro del Tribunal de Cuenca...	

Pesetas.

tas. Se le concede la dote de 1.500 pesetas, por Madrid 1.500

Importan las dotes..... 3.850

PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN

Dña Olalla María González Serrano, viuda de don Tomás de Miguel Araújo, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real. 182,50

RESUMEN

Importan las jubilaciones.. 194.966,66
Idem los obreros retirados de Almadén..... 7.740
Idem las jubilaciones del Magisterio 61.100
Idem las pensiones del idem 17.541,62
Idem las dotes del idem.... 233,33
Idem las mesadas del idem. 833,33
Idem las pensiones del Montepío 130.019,82
Idem las idem de gracia de Almadén..... 182,50
Idem las dotes..... 3.850
Idem las mesadas de supervivencia 12.570,07
TOTAL..... 429.037,33

Madrid, 4 de Agosto de 1933.—Por el Director general, Ignacio Coco.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 5 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.925.
Exterior 4 por 100, hasta la factura número 975.
Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 375.
Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 300.
Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 375.
Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 550.
Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 225.
Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.275.
Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.050.
Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 525.
Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 525.
Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 750.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 21.
Idem 3 por 100, 1923, hasta la factura número 26.
Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 11.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 850.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 200.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 551.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 12 de Agosto de 1933.—El Director general, P. S., I. Roca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Habiéndose sufrido unas omisiones en el artículo 9.º del Decreto fecha 28 de Julio último (GACETA del 11 del actual), relativo a la reorganización de la Guardia civil, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

“Artículo 9.º Se suprimen todas las gratificaciones de los Generales, Jefes y Oficiales del Instituto, sustituyéndolas con una bonificación del 50 por 100 sobre sus actuales sueldos por el servicio peculiar del Cuerpo, la que no será aplicable al personal de señores Médicos y Veterinarios afectos a las unidades, los que continuarán percibiendo las gratificaciones de mando y de montura y equipo que por sus empleos les correspondan.

Por los Jefes y Oficiales del Instituto de la Guardia civil se continuará disfrutando la gratificación de efectividad o quinquenios, pero sin que el conjunto de éstos, unido a su sueldo, rebase el del empleo superior inmediato. Esta restricción empezará a regir a partir de la fecha de este Decreto para el personal de nuevo ingreso en el Instituto.

A los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados que por este Decreto se prive del ordenanza que reglamentariamente tenían a su servicio se les asigna la suma anual de 800 pesetas.

Se asigna a los cuatro Médicos y tres Veterinarios de los Tercios de Madrid, Barcelona y Valencia una indemnización anual de 1.500 pesetas para los primeros y 1.000 para los segundos, en compensación a los gastos que por locomoción se les asigna al prestar sus servicios profesionales al personal ausente de cuarteles que tienen asignado los unos, y el del ganado, en igualdad de circunstancias, los otros.

Como bonificación del servicio peculiar del Instituto, a los Suboficiales del mismo se señala el 25 por 100 de sus sueldos respectivos.

Se cifra como sueldo del Guardia segundo del Instituto a su ingreso el de 3.100 pesetas anuales; el de los Guardias primeros, en 3.160; el de los Cabos, en 3.465, y el de los Sargentos, en 3.830.

Como bonificación del servicio se asigna a los Sargentos 500 pesetas; a los Cabos, 350, y a los Guardias, Cornetas y Trompetas, 275, y en concepto de gratificación de efectividad a todos ellos, la cantidad de 375 pesetas por cada quinquenio, percibidas por

dozavas partes de la anualidad correspondiente.”

Madrid, 12 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, C. Esplá.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de doña María Pureza Galcerán Testafor, Maestra excedente de Sentforas (Barcelona), y en la actualidad de las Escuelas municipales de Barcelona, interesando que la excedencia ilimitada que disfruta sea considerada como del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio:

Resultando que por oposición pasó a servir la Escuela municipal del Bosque de Guinardo, de Barcelona, en la que continúa:

Considerando que según informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Barcelona, la citada Escuela es de primera enseñanza, gratuita, de carácter voluntario, sostenida por el Ayuntamiento de Barcelona y con un plan de estudios y programas equivalentes a los que rigen en las Escuelas nacionales primarias:

Considerando lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1925:

Vistos los favorables informes del Consejo provincial y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha dispuesto se acceda a lo solicitado, concediendo a doña María Pureza Galcerán Testafor el pase a la situación de excedencia ilimitada, caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.—El Director general, P. A., Pi Suñer.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por doña Metodia Sánchez Freije, Maestra de Corucas, provincia de Lugo, número 4.261 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto

de 1933.—El Director general, por ausencia, Pi y Suñer.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Incoado ante este Ministerio expediente para vender en pública subasta una casa denominada "La Abadía", en Iturgoyen (Navarra), propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituida en dicha localidad por D. Miguel de Zúñiga.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 8 de Agosto de 1933.—El Director general, P. A., Santiago Pi y Suñer.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Bases a que han de sujetarse los concursos de méritos y examen de aptitudes para la provisión de varias plazas de Profesor, Auxiliares y Maestros de Taller y Laboratorio, vacantes en las Escuelas de Orientación y elemental del Trabajo, y retribuciones iniciales con que han sido dotadas por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 27 de Marzo último. (GACETA del 31.)

1.ª Las plazas objeto de estos concursos y clases de enseñanzas que les corresponden, son las siguientes:

Un Profesor de Instrucción Escolar Complementaria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Un Auxiliar de ídem ídem, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Un Auxiliar de Francés y Gramática española, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar de Legislación del Trabajo y Economía Industrial, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar de Tecnología Mecánica, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar de Tecnología y Dibujo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Un Maestro Mecánico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Un Maestro de Taller de Carpintería, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Un Maestro de Laboratorio Químico, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.ª Los ejercicios y pruebas a que habrán de someterse los aspirantes serán los siguientes:

1.º Los aspirantes a las plazas de Profesor presentarán una Memoria ex-

plicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que comprenda la plaza a que aspiren.

2.º Los que aspiren a la plaza de Profesor presentarán además un programa que en líneas generales abrace el contenido de las disciplinas que pretendan desempeñar.

3.º Ante el Tribunal nombrado para la justipreciación de méritos y aptitudes, los aspirantes a la plaza de Profesor desarrollarán por escrito, y durante tres horas, uno de los temas sacados a la suerte del programa que hayan presentado, y los que aspiren a las plazas de Auxiliares harán este mismo ejercicio ateniéndose al programa en vigor del Profesor de la asignatura a cuya Auxiliaría aspiren.

4.º Previo un estudio de una hora, los aspirantes a las plazas de Profesor y Auxiliares explicarán ante una sección de alumnos una lección del programa, que sacarán a la suerte del que hayan presentado los que aspiren a la plaza de Profesor, y los aspirantes a las Auxiliares, ateniéndose al programa del Profesor de la asignatura correspondiente.

5.º Las pruebas complementarias que para formar juicio estime oportuno el Tribunal.

6.º Los aspirantes que soliciten la Auxiliaría de Tecnología y Dibujo deberán, además, realizar el dibujo o dibujos que le hayan sido propuestos por el Tribunal y en el plazo que éste estime oportuno.

7.º Los aspirantes a las plazas de Maestros de Taller realizarán por escrito, durante tres horas, un ejercicio consistente en desarrollar las explicaciones que darían a un alumno o grupo de alumnos para la ejecución de una ficha de trabajo sacada a la suerte de entre varias propuestas por el Tribunal, comprendiendo cuantas observaciones le sugieran su experiencia sobre el trabajo a efectuar por los alumnos para que el resultado fuese lo más perfecto posible, y además croquizarán, dibujarán y construirán la pieza que el Tribunal designe en el tiempo que éste estime oportuno fijar.

8.º Los que aspiren a la plaza de Maestro de Laboratorio realizarán por escrito, durante tres horas, un ejercicio consistente en desarrollar la explicación de los preparativos que tendría que efectuar para que un alumno o grupo de alumnos procediese a ejecutar un trabajo de Laboratorio sacado a la suerte de entre varios propuestos por el Tribunal, haciendo constancia de cuantas observaciones le sugiera su experiencia deben tenerse presentes en la práctica de dicho trabajo, y además ejecutarán el ejercicio práctico que designe el Tribunal en el tiempo que éste estime oportuno fijar.

3.ª Para tomar parte en estos concursos de méritos y examen de aptitudes, los aspirantes presentarán en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, certificación de nacimiento acreditando ser español y mayor de veintidós años, certificado negativo de antecedentes penales, certificado médico de no padecer

enfermedad contagiosa y certificaciones justificativas de los títulos y méritos que aleguen.

4.ª Los aspirantes a las plazas de Profesor y Auxiliar de Instrucción Escolar Complementaria deberán estar en posesión del título de Maestro de Primera enseñanza. Los aspirantes a las demás Auxiliares acreditarán tener alguno de los siguientes títulos: Ingeniero, Licenciado en Ciencias, Arquitecto, Ayudantes de los Cuerpos de Ingenieros del Estado y Técnicos o Peritos industriales, o también los de Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras, para las Auxiliares de Legislación del Trabajo y Economía industrial y Francés y Gramática española, respectivamente.

5.ª Los que aspiren a las plazas de Maestros de Taller y Laboratorio no necesitarán acreditar la posesión de título alguno; se considerarán, sin embargo, como méritos la posesión de títulos académicos más en consonancia con el trabajo que han de ejecutar.

6.ª Serán preferidos en igualdad de circunstancias y títulos los que además sean Peritos o Técnicos industriales, cuando se trate de las plazas de Profesor y Auxiliares, y los que tengan certificados de aptitud profesional expedidos por las Escuelas de Trabajo, cuando se trate de las plazas de Maestros de Taller y Laboratorio, y en todos los casos serán preferidos en último término los que desempeñen cargo oficial en la localidad o residan habitualmente en ella.

7.ª Las solicitudes dirigidas al Presidente del Patronato y acompañadas de los documentos a que se refiere la base 4.ª, se presentarán, en los días hábiles del plazo indicado en dicha base, en la Secretaría del mencionado Patronato, horas de las dieciocho a las veinte.

8.ª Dichos cargos serán conferidos de acuerdo con lo prevenido en el apartado 5.º del artículo 29 del libro 1.º del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, por un periodo de dos años, y en el caso de confirmación en el cargo, se harán nuevos nombramientos, por un plazo de cinco años, con un 20 por 100 de aumento en los haberes iniciales.

9.ª Los Maestros de Taller desempeñarán su cometido en los Talleres de las Escuelas de Orientación Elemental y Superior de Trabajo, durante cuatro horas diarias, pudiendo ser éstas diurnas o nocturnas, a las órdenes de los Profesores y Auxiliares de las Tecnologías correspondientes; además vendrán obligados a ejecutar los trabajos y reparaciones necesarias en el material de dichas Escuelas.

10. El Maestro del Laboratorio químico atenderá su cometido durante tres horas diarias, pudiendo ser éstas diurnas o nocturnas, viniendo obligado a ejecutar las reparaciones del material del Laboratorio que puedan efectuarse en el mismo y a realizar los preparativos necesarios para las prácticas que ordenen el Profesor y Auxiliar de la asignatura.

11. Los Tribunales que juzgarán los méritos de los concursantes, y ante los que se efectuarán las pruebas de aptitud, serán los siguientes:

Auxiliaria de Francés y Gramática española.

Presidente, D. Laureano Talavera Martínez, Regente de la Escuela práctica Normal y Vocal del Patronato.

Vocales: D. José León Trejo, Director y Profesor numerario de Francés de la Escuela Superior de Trabajo y Vocal del Patronato, y D. Alberto Fernández Ballesteros, Profesor de Francés del Instituto-Escuela.

Suplentes: D. Ramón González Sicilia, Profesor de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo, y D. Ricardo Rowe de Pablo, Profesor interino de la Escuela Superior de Trabajo y del Instituto-Escuela.

Auxiliaria de Legislación del Trabajo y Economía Industrial.

Presidente, D. José León Trejo, Vocal del Patronato y Director de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo.

Vocales: D. Ramón González Sicilia, Profesor de la asignatura en el Centro, y D. Rafael Villagrán Abaurrea, Profesor de la Escuela de Náutica.

Suplentes: D. Luis María Sandoval y Campderá, Vocal del Patronato y Perito Industrial, y D. Alberto González de la Peña, Vocal del Patronato y Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo general de Hacienda.

Auxiliaria de Tecnología mecánica.

Presidente, D. José Sánchez García, Vocal del Patronato y Comandante de Artillería.

Vocales: D. Francisco Raventós y Bosch, Vocal del Patronato y Profesor numerario de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo, y D. Ramón Vila Bernal, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios.

Suplentes: D. Carlos Díaz Serra, Profesor de las Escuelas Elemental y Superior del Trabajo, y D. Luis María Sandoval y Campderá, Vocal del Patronato y Perito Industrial.

Auxiliaria de Tecnología y Dibujo.

Presidente, D. Manuel del Castillo Romero, Ingeniero Industrial e Inspector del Trabajo y Vocal del Patronato.

Vocales: D. Luis Montoya Lasarte, Profesor numerario de Dibujo Industrial de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo, y D. Francisco Montes Navas, Profesor Psicotécnico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional.

Suplentes: D. Román Tous Santamaría, Profesor numerario de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo y Vocal del Patronato, y D. Carlos Díaz Serra, Profesor de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo.

Profesor y Auxiliar de Instrucción Escolar complementaria.

Presidente, D. Enrique Jiménez González, Presidente del Patronato.

Vocales: D. José León Trejo, Director de las Escuelas Elemental y Superior del Trabajo y Vocal del Patronato, y D. Victoriano Ernes Esteban, Maestro Nacional.

Suplentes: D. Ramón González Sicilia, Profesor de las Escuelas Elemental

y Superior de Trabajo, y D. Carmelo Agreda del Castillo, Profesor de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo.

Un Maestro del Taller mecánico y otro del Taller de Carpintería.

Presidente, D. José Sánchez García, Vocal del Patronato y Comandante de Artillería.

Vocales: D. Román Tous Santamaría, Profesor numerario de las Escuelas Elemental y Superior del Trabajo y Vocal del Patronato, y D. Ramón Vila Bernal, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios y Jefe de Talleres de la Junta de Obras del Puerto.

Suplentes: D. Francisco Raventós y Bosch, Profesor numerario de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo y Vocal del Patronato, y D. Luis María Sandoval y Campderá, Vocal del Patronato y Perito Industrial.

Maestro del Laboratorio Químico.

Presidente, D. Manuel López Domínguez, Vocal del Patronato y Catedrático de la Universidad.

Vocales: D. Carmelo Agreda del Castillo, Profesor de Química de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo, y D. Manuel Moro Beato, Doctor en Ciencias y Subdirector del Laboratorio Municipal.

Suplentes: D. Carlos Díaz Serra, Profesor de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo, y D. Román Tous Santamaría, Profesor de dichas Escuelas y Vocal del Patronato.

El Secretario, Diego López Cubero. El Presidente, Enrique Jiménez. — Aprobado: El Director general, José Cebada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DIRECCION GENERAL DE CAMINOS****CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón mosaico en los kilómetros 0,060 al 0,560 de la carretera de Salamanca a Cáceres, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor doña Eulalia Cacho Cabezas, vecina de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 57.400,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 68.540 pesetas, teniendo la adjudicataria que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario doña Eulalia Cacho Cabezas, vecina de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado en los kilómetros 70,470 al 70,690 de la carretera de Salamanca a Cáceres y kilómetros 0 al 0,050 de la carretera de Béjar a Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.250,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 75.285,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado, en el kilómetro 39 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Antón Rubio, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 184.923 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 239.073,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario, D. Antonio Antón Rubio, vecino de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.